BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.748

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución 495/97-SAFJP Introdúcense reformas reglamentarias en el régimen de capitalización individual contenido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Modificación de las Resoluciones 767/95, 768/95 y 422/96 (t.o. por Resolución 727/96)	3
EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	
Decreto 1058/97 Apruébase la Reglamentación del Artículo 33 de la Ley Nº 24.660.	2
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 5356/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Antitoss, Jarabe x 100 ml. elaborado por Pharma del Plata S.R.L.	8
Disposición 5369/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 1559 correspondiente al producto Oxitocina Larjan 10 UI por ampolla de la firma Veinfar I.C.S.A.	7
Disposición 5375/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales elaboradas por Farmacia Oriental ubicada en la Capital Federal.	7
Disposición 5486/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 645 del producto Ventolín/ Salbutamol 0,50 G Glaxo Wellcome S.A., Solución para Nebulizar x 20 ml.	8
Disposición 5487/97-ANMAT Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote L/587 del producto Ventolín Salbutamol Glaxo Wellcome S.A., Solución para Nebulizar x 20 ml., vencimiento septiembre de 1998.	8
EXENCION DE GRAVAMENES	
Decreto 1039/97 Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5ª Exposición Internacional de Perfumería, Cosmética, Tocador, Estética y Belleza del Mercosur - COSMESUR'97".	1
Decreto 1057/97 Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Feria Internacional de Turismo de América Latina, FIT'97".	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 1061/97 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	2
OBRAS SOCIALES	
Resolución 134/97-INOS Desígnase Delegado Liquidador de la ex Asociación de Obras Sociales de Santa Fe.	3
Resolución 158/97-INOS Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social de Músicos de Mar del Plata.	3
PESCA	
Disposición 136/97-SSP Establécese una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente, con el objeto de permitir una operatoria pesquera responsable y sustentable, en un área de pesca de la Provincia del Chubut. Requisitos que deberán cumplir las embarcaciones costeras que operen en dicha zona.	6
Disposición 137/97-SSP Autorízase la utilización de un dispositivo selectivo, en forma experimental a todos los buques que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre.	7
SISTEMA DE INFORMACION	
Resolución 181/97-SFP Apruébase la versión "E.T.A.P. - Versión Setiembre de 1997 de los Estándares Tecnológicos en materia de informática y de comunicaciones asociadas".	6
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	2
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	18
REMATES OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	19
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	9
Anteriores	19



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1039/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5a. Exposición Internacional de Perfumería, Cosmética, Tocador, Estética y Belleza del Mercosur - COSMESUR'97".

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-005468/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOPROF S. A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE PERFUMERIA, COSMETICA, TOCADOR, ESTETICA Y BELLEZA DEL MERCOSUR - COSMESUR'97", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 6 de octubre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "5a. EXPOSICION INTERNACIONAL DE PERFUMERIA, COSMETICA, TOCADOR, ESTETICA Y BELLEZA DEL MERCOSUR - COSMESUR'97", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 6 de octubre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1057/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Feria Internacional de Turismo de América Latina, FIT'97".

Bs. As., 3/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-004143/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, origi-

narios y procedentes de los países participantes en el evento "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA, FIT'97", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de octubre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos, impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA, FIT'97", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 11 al 14 de octubre de 1997, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra; por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Decreto 1058/97

Apruébase la Reglamentación del Artículo 33 de la Ley Nº 24.660.

Bs. As., 3/10/97

VISTO, el expediente Nº 115.113/97 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, en el que se propicia el dictado de normas uniformes a los efectos de facilitar la tramitación de las peticiones que se formulen para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 33 de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660 (Capítulo II - Sección Tercera - Alternativas para situaciones especiales - Prisión domiciliaria), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 24.660 contempla la situación de los condenados mayores de SETENTA (70) años y de aquéllos que padezcan una enfermedad incurable en período terminal.

Que la posibilidad de que en esos casos la ejecución de la pena continúe en prisión domiciliaria se fundamenta esencialmente en razones humanitarias.

Que la finalidad de la ejecución establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.660 debe ceder en los casos previstos en el Artículo 33 ante irrenunciables imperativos humanitarios.

Que en estos supuestos la permanencia de los condenados en un establecimiento carcelario podría llegar a constituir una violación de lo establecido en el Artículo 18 de la CONSTITUCION NACIONAL; Artículo XXV, in fine, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículos 7º y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 5º.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y Artículo 9º de la Ley Nº 24.660.

Que en el caso de los internos que padezcan enfermedad incurable en período terminal se ha tomado especialmente en cuenta a los afectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Que se ha expedido el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la REGLAMENTACION DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Nº 24.660 (Capítulo II - Sección Tercera - Alternativas para situaciones especiales - Prisión domiciliaria), que, como ANEXO I, forma parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO I
EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD
LEY Nº 24.660
Reglamentación del Capítulo II - Sección Tercera - Alternativas para situaciones especiales - Prisión domiciliaria
ARTICULO 33

Artículo 1º — SEIS (6) meses antes de que el interno cumpla SETENTA (70) años de edad, a los efectos de facilitar la posible aplicación de lo dispuesto en el Artículo 33, el Servicio Social del establecimiento le informará los requisitos necesarios y, de haber expresado su voluntad de continuar cumpliendo la pena impuesta en prisión domiciliaria, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º.

Artículo 2º — A los efectos del Artículo 33, se considerará enfermedad incurable en período terminal aquélla que, conforme los conocimientos científicos y los medios terapéuticos disponibles, no pueda interrumpirse o involucionar y de acuerdo a la experiencia clínica lleve al deceso del interno en un lapso aproximado de SEIS (6) meses. A tal fin, se aplicarán los criterios generales vigentes en las distintas especialidades médicas.

Artículo 3º — En el caso particular del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, se considerará que la enfermedad se encuentra en período terminal al reunirse los siguientes elementos clínicos y de laboratorio:

a) Serología confirmatoria para HIV;

b) Más de una patología marcadora de SIDA (Fuente: Categoría C.- CDC 1993) según la siguiente nómina:

Candidiasis Traqueal - Bronquial o Pulmonar.
Candidiasis esofágica.
Carcinoma de cervix invasivo.
Coccidioidomicosis diseminada (en una localización diferente o además de los pulmones y los ganglios linfáticos - cervicales o hiliares).
Criptococosis extrapulmonar.
Criptosporidiasis con diarrea de más de UN (1) mes de duración.
Infección por citomegalovirus de un órgano diferente del hígado - bazo o ganglios linfáticos.
Retinitis por citomegalovirus.
Encefalopatía por HIV.
Infección por virus del herpes simple que cause una úlcera mucocutánea de más de UN (1) mes de evolución o bronquitis - neumonitis o esofagitis de cualquier duración.
Histoplasmosis diseminada (en una localización diferente o además de los pulmones y los ganglios linfáticos cervicales o hiliares).
Isosporidiasis crónica (más de UN (1) mes).
Sarcoma de Kaposi.
Linfoma de Burkitt o equivalente.
Linfoma inmunoblástico o equivalente.
Linfoma cerebral primario.
Infección por M. Avium intracellulare o M. Kansasii diseminada o extra pulmonar.
Tuberculosis pulmonar.
Tuberculosis extrapulmonar o diseminada.
Infección por otras micobacterias diseminada o extrapulmonar.
Neumonía por P. Carinii.
Neumonía Recurrente.
Leucoencefalopatía multifocal progresiva.
Sepsis recurrente por especies de salmonella diferente de S. Typhi.
Toxoplasmosis cerebral.
Wasting Syndrome.

c) Dosaje de CD4 determinado con citometría de flujo inferior a CINCUENTA (50) células por milímetro cúbico en DOS (2) estudios sucesivos con TREINTA (30) días de diferencia;

d) Falta de respuesta al tratamiento antirretroviral con indicación adecuada y cumplimiento fehaciente;

e) Manifiesta dificultad psicofísica para valerse por sí mismo.

Artículo 4º — En todos los casos el informe social deberá acreditar la existencia del pedido de un familiar, persona o institución responsable que asumiría el cuidado del interno y su aptitud para ello, en caso de otorgarse la prisión domiciliaria. juntamente con los informes médico y psicológico, lo actuado será elevado al Juez de Ejecución o juez competente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1061/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/10/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, Berna —CONFEDERACION HELVETICA— y Roma —REPUBLICA ITALIANA—, entre los días 5 y 12 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 586/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Celso Jesús María Saguier, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 587/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Juan Carlos Verón, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 588/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Pablo Durrieu, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 589/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carlos Méndez, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 590/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Aladino García López, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "C", Grado 1.

Decisión Administrativa 591/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacio-

nal de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Cristina Yolanda Retamozo de Abasto, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 592/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mónica Liliana López, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 593/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Guido Loretani, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 594/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carlos Edgardo de Santis, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 595/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Adolfo Gallo, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 596/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Mirta Edit Rueda, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 597/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Luis Eduardo Echaniz, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "B".

Decisión Administrativa 598/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Ana María Pearson, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 599/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Virginia Elvira Ponti, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 600/97

Bs. As., 29/9/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Carlos Horacio Retamar, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria Nº 21, de fecha 20 de marzo de 1992, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), debe ser considerado en el Nivel "D".



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 134/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Asociación de Obras Sociales de Santa Fe.

Bs. As., 28/8/97

VISTO la Actuación Nº 36.891/96 cps. 1/4 y Nº 38.233/97 ANSSAL y la Resolución Nº 108/96 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del VISTO se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (RNOS 6-0290).

Que mediante Resolución Nº 622/97 MSyAS se aceptó la renuncia presentada por el Delegado Normalizador en el ADOS SANTA FE, Sr. Eduardo A. Perezlindo y se dieron por finalizadas las funciones del Sr. Roberto Fernández, como Sub Delegado Normalizador en la precitada entidad.

Que de las constancias obrantes en los actuados corresponde iniciar la liquidación administrativa de la entidad, designando a tal efecto un Delegado Liquidador.

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.660, 23.661 y los Decretos 783/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la ex ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE (RNOS 6-0290) al Sr. Sergio Doroteo Ignacio RIPODAS (DNI 13.169.877).

Art. 2º — El Delegado Liquidador deberá ajustar su cometido a lo previsto en la Resolución Nº 2316/96-0056/96 ANSSAL INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, en el Registro Oficial. Cumplido, vuelva a la Unidad de Control y Coordinación. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 158/97

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social de Músicos de Mar del Plata.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Actuación Nº 28.979/92; 32.962/94; 33.341/94; ANSSAL; el Expediente Nº 57.527/96 ANSSAL y la Resolución Nº 031/97 INOS y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Visto se procedió a dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo a la OBRA SOCIAL MUSICOS DE MAR DEL PLATA. (RNOS 1-1300).

Que se hace necesario llevar adelante la liquidación administrativa de dicho Agente de Salud;

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones contenidas en las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Liquidador de la ex OBRA SOCIAL DE MUSICOS DE MAR DEL PLATA (RNOS 1-1300) al C.P.N. Alfredo Néstor GONZALEZ MACIEL (D.N.I. Nº 5.326.234), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución Nro. 2316/96 y 0056/96 INOS ANSSAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 495/97

Introdúcense reformas reglamentarias en el régimen de capitalización individual contenido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Modificación de las Resoluciones 767/95, 768/95 y 422/96 (t.o. por Resolución 727/96).

Bs. As., 6/10/97

VISTO: la Ley Nº 24.241, la Instrucción SAFJP Nº 4, las Resoluciones SAFJP Nº 422/96 (t.o. por Resolución SAFJP Nº 727/96). 767/95 y 768/95, y las constancias del Expediente SAFJP Nº 665/97 y sus agregados, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por los arts. 117, 118 y 119 de la Ley Nº 24.241, es una facultad y un deber de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) efectuar un seguimiento y análisis permanente y constante del funcionamiento de los distintos aspectos que hacen a la problemática de la administración de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y de las entidades a las que la Ley les ha conferido la autorización administrativa para administrarlos (AFJP).

Que atendiendo a dichas disposiciones legales, y con el objetivo de procurar el máximo beneficio para los trabajadores que han ejercido en libertad y plenitud su derecho a optar por el régimen de capitalización individual (RCI) contenido en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), se entiende necesario introducir las reformas reglamentarias pertinentes a efectos de procurar un marco regulatorio en el cual, las operadoras del mismo, puedan disminuir sus costos permitiéndose con ello una reducción de las comisiones que por su intervención deben abonar los trabajadores de acuerdo a las pautas de la Ley 24.241.

Que algunas normas referidas a procesos de comercialización del servicio de administración de los FJP, establecimiento de sucursales, afiliación y traspasos que se justificaban plenamente en las etapas iniciales del nuevo sistema previsional, luego de tres años, y con un conocimiento mayor de los trabajadores acerca de la realidad del mismo y de las empresas que en él operan, generan en la actualidad una rigidez estructural y operativa que impide o dificulta una reducción de costos trasladable a los precios.

Que algunas de esas regulaciones han sido señaladas por las AFJP como causantes directas de los precios que actualmente perciben de los trabajadores afiliados al RCI, por lo que su revisión debiera permitirles, acorde con el trascendente papel que la comunidad les ha asignado, producir una rebaja de los mismos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, las modificaciones que se introduzcan al marco

regulatorio en modo alguno deben afectar ni la seguridad jurídica y transparencia de procederes de todos los agentes del sistema, ni la libertad de elección de los afiliados y beneficiarios que son principios esenciales del SIJP sino que, en lo posible, deben también tender a la corrección de aquellas situaciones patológicas que se han detectado a lo largo de la vida del nuevo régimen previsional, y que han motivado tanto las presentaciones judiciales pertinentes como, en su caso, las sanciones administrativas aplicadas por este organismo.

Que asimismo, esas modificaciones han de tender a mejorar los sistemas de control tanto de esta SAFJP, como aquellos que necesariamente deben aplicar las propias Administradoras no sólo por imperio de las normas legales y reglamentarias vigentes, sino por la propia naturaleza de la alta función que la comunidad les ha encomendado a dichas empresas, y en virtud de la cual se las ha autorizado a operar en un mercado restringido y por demás sensible y que requiere de sus agentes una capacidad de organización y gerenciamiento de las actividades en él comprendidas, de excepcional calidad y eficiencia.

Que en lo que hace a la relación jurídica que vincula a las Administradoras y a quienes se desempeñan como promotores o personal autorizado a intervenir en procesos de afiliaciones y traspasos, se estima conveniente flexibilizar las pautas reglamentarias, quitándose como requisito obligatorio la necesaria relación de dependencia exigida en el art. 1º de la Resolución SAFJP Nº 422/96, manteniéndose sin embargo la necesidad de una debida capacitación y actualización de dicho personal como responsabilidad directa de las AFJP, y la debida registración del mismo ante la SAFJP, ya que en todo caso seguirán actuando por cuenta y orden de la Administradora, siendo ellas responsables por su accionar en el SIJP, independientemente del vínculo que los una o la forma de contratación a la que se recurra.

Que asimismo se estima necesario introducir modificaciones al actual régimen de afiliaciones y traspasos, para responder a los objetivos señalados en la presente.

Que, en tal sentido, se dispone que mientras la afiliación puede ser libremente efectuada por los promotores y agentes oficiales, el traspaso de una AFJP a otra sólo puede efectuarse mediante la asistencia personal, o por apoderado en legal forma, a la sucursal de la Administradora a la que desea traspasarse, o ante uno de sus agentes oficiales en caso de que no exista aquélla en su localidad, debiendo ser verificado el trámite, sin perjuicio de la participación que le quepa al promotor, ante un funcionario jerárquico específicamente designado a tales efectos por la Administradora para esa sucursal, o ante el propio agente oficial.

Que de esta manera se tiende a fomentar no sólo un mayor control sobre tal acto, sino también una actitud del afiliado más razonada y consciente acerca de su futuro previsional, como para que su decisión sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, y no sólo librada a las estrategias o argumentos de venta, como en gran medida parecería estarlo en el presente.

Que simultáneamente con estos cambios, se da la posibilidad a las Administradoras para que reduzcan sus gastos de comercialización a través de una serie de medidas tendientes a abaratar el costo actual de montar sucursales para la atención de esa actividad y para la prestación de sus servicios a los actuales o futuros afiliados. En tal sentido, se facilita la posibilidad de compartir espacios físicos y recursos humanos y materiales con terceros, y se posibilita la designación de agentes oficiales como representantes de la AFJP.

Que respecto de esta última figura, se ha estimado prudente limitar su designación a aquellos profesionales que, por su formación universitaria, presentan un perfil afín con la tarea de asesoramiento previsional que se espera de ellos, y que estando sujetos a un estricto control de su matrícula por los cuerpos profesionales que las administran, aportan un elemento de mayor seguridad para actos que, como el caso de traspasos, han mostrado un alto grado de patología en cuanto a irregularidades que deben ser saneadas.

Que, a tales efectos, no sólo se prevén responsabilidades directas y solidarias a estos agentes, sino un estricto marco para su desempeño, con graves consecuencias para aquellos casos en los que, bajo su responsabilidad, se verifiquen actos realizados en transgresión a las normas legales y reglamentarias.

Que, asimismo, se dispone la modificación de los actuales formularios de afiliación y traspasos, en los que se dejará expresa constancia de que tales actos, como se dispone, se verifican en un único y continuo acto, cumplido íntegramente en presencia del funcionario de la AFJP que rubrica el mismo con carácter de declaración jurada, con lo que se despeja toda duda acerca de que constituye una grave anomalía el mantener solicitudes de afiliación o traspaso firmadas en blanco, parcialmente completas, o sin la documentación necesaria para procesar tales tramitaciones. También se pretende acotar, con ello, los incumplimientos detectados en cuanto a la verificación por quienes intervienen en tales actos, de la correspondencia de la documentación que se aporta con sus originales, y de la identidad del trabajador, facilitándose además la determinación de la responsabilidad administrativa y penal frente a eventuales falsificaciones.

Que en coincidencia con ello, se establece la necesidad de un más estricto control de las Administradoras sobre los formularios de afiliaciones y traspasos, los que habrán de ser asignados específicamente a los agentes autorizados a operar en afiliaciones y traspasos, los que deberán mantener una adecuada custodia de los mismos, llevándose un registro en la AFJP debidamente detallado y actualizado, para permitir también un control más estricto por parte de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en lo que respecta al rechazo de los traspasos por la AFJP que el trabajador abandona, y que en la experiencia desde los inicios del sistema ha evidenciado una alta cantidad de disconformidades basadas únicamente en cuestiones meramente formales y sin relevancia alguna en lo que hace a la determinación de la voluntad del afiliado o la veracidad del acto, se dispone expresamente que las únicas causales de rechazo serán las que establece la Ley —no haberse efectuado cuatro aportes o cuatro ingresos a la cuenta individual, o haberse excedido de los dos traspasos autorizados al año, o no haberse efectuado cuatro pagos de su beneficio—, o cuando el afiliado hubiese formalmente solicitado un beneficio de la AFJP antigua. Todo otro supuesto de rechazo será infundado, generando en la AFJP que así actúe las responsabilidades emergentes de su acción, y quedando la AFJP que intente un traspaso inválido, sujeta no sólo a la responsabilidad penal del art. 135 de la Ley 24.241, sino a la civil que, frente a su accionar irregular, le pudiere reclamar tanto el afiliado cuanto la otra AFJP.

Que más allá de las modificaciones a las actuales normas reglamentarias que se formulan en la presente a efectos de establecer un marco en el que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones puedan efectuar economías en sus gastos de comercialización, y que esos ahorros se traduzcan en efectivas rebajas en las comisiones que abonan los trabajadores, lo cierto es que sus efectos se verán en la práctica a partir de la propia decisión empresaria de las mismas, en un marco de libre competencia que debe ser el que regule estos aspectos del SIJP, tal como lo establece la Ley 24.241 en sintonía con el profundo cambio estructural que ha experimentado el país en los últimos años.

Que, con ello, queda en claro que es también responsabilidad de las AFJP el mantener un muy estricto control sobre la actividad de quienes intervienen en este sensible y relevante mercado en su nombre y representación, gestionando los servicios que por Ley la comunidad ha puesto en sus manos por considerar que se trata de agentes con la suficiente capacidad técnica, responsabilidad económica y solvencia profesional como para atender a los trabajadores en la etapa de mayor exposición en un aspecto de tanta relevancia, como es el de la previsión social, que tiene nada menos que rango constitucional (art. 14 bis de la Constitución Nacional).

Que, finalmente, en ese marco, será resorte de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones seguir ejerciendo con la mayor eficiencia posible, un cercano seguimiento del funcionamiento del RCI y de intervenir en aquellas circunstancias en las que los trabajadores, afiliados o beneficiarios del mismo, vean de alguna manera afectados sus derechos, o cuando las pautas de actuación dentro del mismo sean violadas de cualquier manera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la legalidad de la presente resolución.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 119 incs. a), b), c), d), y concordantes de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 4º, 5º y 10º y la parte pertinente del Anexo 1 de la Resolución SAFJP 767/95 por los siguientes:

"ARTICULO 4º. — La afiliación a una administradora podrá celebrarse dentro o fuera de la misma. Idéntica opción tendrá el empleador que deba afiliar a su dependiente de conformidad a lo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.241, modificatorias y su reglamentación. La Solicitud de Afiliación deberá completarse y suscribirse en presencia del promotor, agente oficial, o del personal jerárquico autorizado por la AFJP en los casos que el acto se efectúe en una sucursal. Tanto los promotores como los agentes oficiales y las personas autorizadas para afiliar en las sucursales, deberán cumplir con los recaudos establecidos por las normas de la SAFJP para promotores".

"ARTICULO 5º. — Sólo se considerarán válidas las Solicitudes de Afiliación que contengan los siguientes datos —sin tachaduras o enmiendas no salvadas por el afiliado—, y se acompañen de la documentación que se indica a continuación:

a) Fecha de suscripción.

b) Identificación del trabajador.

— Apellido y nombres

— D.N.I./L.E./L.C. o C.I. para extranjeros que no posean D.N.I.

c) identificación del promotor, agente oficial, o persona autorizada por la AFJP

— Apellido y nombres.

— Código de Identificación otorgado por la SAFJP.

— Firma y aclaración.

— Declaración jurada de que el acto se ha realizado íntegramente en su presencia y que ha tenido a la vista los originales de la documentación acompañada.

d) Lugar y fecha manuscritas por el trabajador o por el empleador (en caso de afiliación según lo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.241)

e) Firma y aclaración del trabajador o del empleador (en caso de afiliación según lo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.241).

f) Identificación del empleador:

— Apellido y nombres o Razón social.

— C.U.I.T.

— Domicilio y Teléfono.

g) En caso de afiliación de un trabajador en relación de dependencia, se acompañará copia del último recibo de sueldo con las formalidades previstas en el art. 140 de la LCT, modificado por la Ley 24.692, o certificado de empleo original donde conste el número de CUIT del empleador, o documentación equivalente. Dicha documentación no podrá tener una antigüedad superior a 60 (sesenta) días desde la fecha de su expedición.

h) El trabajador autónomo acompañará fotocopia del comprobante de otorgamiento de C.U.I.T. o de otra constancia otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) que lo reemplace o del talón de pago de aportes cuya antigüedad no exceda de tres meses.

i) Las fotocopias de la documentación indicada precedentemente deberán contener una constancia manuscrita de puño y letra del trabajador o de su empleador (en caso de afiliación según lo previsto por el art. 43 de la Ley 24.241) que diga "Me afilio a ... (denominación de la AFJP)" el lugar, la fecha, firma y aclaración.

Si el afiliado no supiera o no pudiera darse a entender por escrito, la solicitud de afiliación y las leyendas a que se refiere este artículo serán suscriptas por autoridad notarial o judicial, inclusive jueces de paz, debiéndose en tal caso adjuntar a la solicitud el original del acta notarial o judicial que se labre y en la que conste la presencia personal del afiliado".

"ARTICULO 10º. — Las solicitudes que resulten rechazadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) por multiafiliación, serán notificadas fehacientemente al afiliado por la AFJP antes del día 15 del mes siguiente de comunicada tal circunstancia por el citado organismo.

"ANEXO I

LAS ESPECIFICACIONES DE LA SOLICITUD DE AFILIACION:

i) Identificación del promotor, agente oficial o persona autorizada por la AFJP

Este cuadro deberá contener:

1. — Declaración jurada de acuerdo a lo establecido en el art. 5 inciso c) de la presente resolución.

2. — Apellido, nombres, código, firma, aclaración y función.

En el sector destinado a Promotor incorporar:

IDENTIFICACION PROMOTOR, AGENTE OFICIAL O PERSONA AUTORIZADA POR LA AFJP

"Declaro bajo juramento que el formulario fue completado íntegramente en un solo acto, en mi presencia, y que he tenido a la vista los originales de la documentación que se acompaña".

Art. 2º — Incorpórase a la Resolución 767/95 los siguientes artículos:

"ARTICULO 5 BIS. — La solicitud de afiliación deberá integrarse, fecharse y suscribirse, conjuntamente con la documentación anexa, en un solo acto, en presencia del interesado o su representante legalmente apoderado y del promotor, agente oficial o personal jerárquico autorizado por la AFJP.

No podrán suscribirse solicitudes de afiliación con los datos obligatorios total o parcialmente en blanco o sin la documentación anexa requerida en regla. Se considerará falta grave de la AFJP el que sus promotores, agentes oficiales o personal de cualquier naturaleza mantenga solicitudes de afiliación suscriptas por los interesados sin cumplir con la totalidad de los requisitos de validez de la misma o sin la documentación anexa necesaria.

La intervención del promotor, agente oficial o personal jerárquico autorizado por la AFJP tendrá carácter de declaración jurada en el sentido de que la solicitud de afiliación ha sido integrada y suscripta en su presencia, previa verificación de la identidad del afiliado, obteniéndose los datos directamente de los documentos originales, y que ha tenido a su vista los originales de la documentación que en copia se adjunta a la solicitud".

"ARTICULO 5 TER. — El formulario "solicitud de afiliación" deberá contener un folio preimpreso, debiéndose llevar y conservar en debida forma en cada Administradora un registro estricto de formularios entregados a cada promotor, agente oficial o personal jerárquico autorizado a afiliar, por medio de recibo. Cada uno de ellos deberá informar al día 15 (quince) de cada mes o al día hábil siguiente si aquél fuera inhábil, a su Administradora, respecto de los formularios utilizados, inutilizados o perdidos, y no podrá utilizar formularios que hayan sido asignados a otra persona. Se considerará falta grave no llevar actualizado o conservar en resguardo y en forma, el referido registro de solicitudes".

"ARTICULO 10 BIS. — La AFJP será responsable por la calidad y exactitud de la información que sobre afiliaciones remita a la SAFJP u otros organismos de control".

Art. 3º — Sustitúyense los arts. 4º, 5º, 11º y 25º de la resolución SAFJP 768/95 por los siguientes:

"ARTICULO 4º. — El afiliado deberá suscribir el formulario denominado 'solicitud de traspaso'. En el caso de beneficiarios de pensión, la solicitud deberá ser suscripta por todos los que tengan derecho a la misma, o sus representantes legales en caso de menores o incapacitados.

La integración y suscripción de la solicitud de traspaso se efectuará exclusiva y excluyentemente en la sede de la casa central, o de la sucursal o del agente oficial de la Administradora a la que el afiliado desea traspasarse. Dicho trámite se efectuará con la intervención de personal jerárquico autorizado por la AFJP, o del agente oficial en su caso, los que deberán reunir los mismos requisitos de un promotor, y del promotor correspondiente, en el caso de que hubiese participado en el traspaso.

En las localidades donde hubiere sucursales, el traspaso sólo podrá verificarse en las mismas. En caso de no existir sucursales el traspaso podrá efectuarse en la sede del agente oficial, en su presencia y con su intervención personal e indelegable".

"ARTICULO 5º. — La solicitud de traspaso deberá ser completada y suscripta íntegramente en un solo acto, y siempre en presencia del responsable de la sucursal que para tales trámites habilite la AFJP o agente oficial, cuya intervención personal deberá constar en la solicitud, con carácter de declaración jurada en el sentido de que el acto se realizó de la forma indicada, en su presencia, que se ha constatado la identidad del afiliado y que ha tenido a la vista los originales de la documentación cuya copia se adjunta a la misma. La Solicitud de Traspaso deberá ajustarse a las especificaciones que se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución".

"ARTICULO 11º. — El formulario 'Solicitud de Traspaso' deberá contener un folio preimpreso, debiéndose llevar en cada Administradora un registro de los formularios entregados a cada sucursal o agente oficial, por medio de recibo. Cada sucursal o agente oficial deberá informar al día 15 (quince) de cada mes o al día hábil siguiente si aquél fuera inhábil, a su Administradora, respecto de los formularios utilizados, inutilizados o perdidos, y no podrá utilizar formularios que hayan sido asignados a otra sucursal o agente oficial.

Los promotores no podrán tener en su poder solicitudes de traspaso, las que estarán disponibles exclusivamente en la casa central, sucursales y agentes oficiales. Se considerará falta grave el incumplimiento de este artículo, así como no llevar actualizado o conservar en debido resguardo y en forma el referido registro de solicitudes".

"ARTICULO 25º. — La solicitud de traspaso notificada a la AFJP antigua sólo podrá ser rechazada cuando no se cumplieren los requisitos establecidos en el art. 3º de la presente Resolución, o cuando la fecha de suscripción de la solicitud no corresponda al mes anterior al de la notificación. Se considerará falta grave de la AFJP nueva, la tramitación de un traspaso sin el estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la presente, especialmente los referidos en el art. 7º, y las demás reglamentaciones aplicables".

Art. 4º. — Incorpórase a la Resolución 768/95, el siguiente artículo:

"ARTICULO 27 BIS. — Las sucursales y los agentes oficiales deberán llevar un registro de traspasos, al menos con las formalidades de los libros de comercio, en el cual se asentarán los traspasos que se efectúen en el momento mismo en que se realicen, dejándose constancia, como mínimo, de:

a. Fecha

b. Apellido y nombre del afiliado o beneficiario.

c. CUIL o CUIT del afiliado o beneficiario.

d. Número de la solicitud de traspaso.

e. Código de identificación del responsable interviniente en el traspaso.

f. Firma del afiliado.

g. Firma del responsable interviniente en el traspaso.

El registro de traspasos deberá ser integrado y suscripto en el mismo acto del traspaso, en presencia de todos los intervinientes. Se considerará falta grave de la AFJP, del responsable de la sucursal y del agente oficial en su caso, no exhibir el registro de traspasos a requerimiento de la SAFJP, permitir la salida del registro fuera de su sede, y no llevar el registro en forma y actualizado al día de la verificación.

El registro de traspasos no podrá ser llevado por medios mecánicos, ni tener hojas móviles, y sus asientos deberán ser numerados y correlativos. Sólo podrá haber un (1) registro de traspasos en uso por sucursal o agente, el que deberá ser previamente identificado e informado a la SAFJP antes de comenzar su utilización".

Art. 5º — Sustitúyese el art. 1º de la Resolución 422/96 (t.o. por Resolución SAFJP Nº 727/96) por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Las actividades de afiliación y traspasos sólo podrán ser efectuadas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a través de individuos especialmente autorizados por ellas que, cualquiera sea la relación jurídica que los vincule, actuarán siempre por cuenta y orden de aquélla.

Tales sujetos, sean promotores, agentes oficiales o personal jerárquico autorizado a intervenir en traspasos, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que en la presente se establecen para ser promotor.

Las administradoras son responsables de la idoneidad y solvencia moral de los mismos para el desempeño de las tareas encomendadas y de la verificación y control del cumplimiento por ellos de todas las normas y requisitos de los procesos de afiliación y traspaso.

En los instrumentos en que se formalice la vinculación entre aquéllos y la Administradora, deberán hacerse constar los principales aspectos de esta resolución y de la normativa vinculada a la actividad de afiliación y traspasos que dicte la Superintendencia, declarando que éstos la conocen y se someten a ella, obligándose a su más estricto cumplimiento.

Todo lo que en la presente Resolución refiere a los llamados 'promotores', será de aplicación para aquellas personas a las que las Administradoras designen agentes oficiales o autoricen —como personal jerárquico— a realizar tareas de afiliación y traspaso en las sucursales".

Art. 6º — Derógase el último párrafo del punto 7 y la totalidad de los puntos 9 bis, 10 y 17, el inc. e) del punto 14 y el Capítulo II de la Instrucción SAFJP Nº 4 y el punto 2 de la Instrucción SAFJP Nº 85. Sustitúyese el punto 9 de la Instrucción SAFJP Nº 4, por el siguiente:

"9. — Las SUCURSALES podrán compartir el inmueble con otra empresa, siempre que con ello no se lesione en modo alguno su prestigio y seriedad y la del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, debiéndose evitar confundir al público en cuanto a su realidad patrimonial e institucional. El local en que se establezca la sucursal compartida deberá permitir el acceso irrestricto del público, y en su exterior deberá exhibir carteles indicando al público la existencia de la sucursal de la AFJP.

Al momento de comunicarse a la SAFJP la información de los datos consignados en el punto anterior, deberá informarse además el nombre de la empresa o entidad con la que se ha de compartir la sucursal.

Para la apertura de una sucursal en estas condiciones, la AFJP deberá solicitar autorización previa a la Superintendencia, quien autorizará o denegará la apertura de sucursales dentro de los 15 (quince) días hábiles de presentada la solicitud. Si la solicitud no fuere resuelta en el plazo señalado, se entenderá tácitamente habilitada".

Art. 7º — Sustitúyese el punto 13 de la Instrucción SAFJP Nº 4 por el siguiente:

"Punto 13: Las SUCURSALES deberán contar, como mínimo, con una persona debidamente autorizada por la Administradora, quien cumpliendo con todos los requisitos para ser promotor, tiene la responsabilidad directa del funcionamiento, administración y control de todas y cada una de las actividades que se desarrollen en la SUCURSAL, y la específica de atender personal e indelegablemente, los trámites de traspasos. Las AFJP deberán designar hasta un máximo de dos (2) personas que, cumpliendo con los mismos requisitos, reemplacen al referido autorizado en caso de su ausencia o impedimento".

Art. 8º — Incorpórase a la Instrucción SAFJP Nº 4, los siguientes puntos:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

"Punto 6 (último párrafo): No podrá utilizarse sucursales transitorias, temporales, ni móviles".

"Punto 17: Al solo efecto de realizar tareas de afiliación, recibir denuncias de afiliados y beneficiarios y brindar asesoramiento previsional, las AFJP podrán habilitar como 'agente oficial' a contadores públicos, abogados y escribanos, todos debidamente matriculados. Los citados profesionales actuarán exclusivamente para una Administradora, y deberán contar con un ámbito físico adecuado para la realización de estas actividades.

Sólo se podrán habilitar agentes oficiales en ciudades de hasta cien mil (100.000) habitantes de acuerdo a la información del Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991. Resultados Definitivos, Serie 'G' del INDEC, publicación de 1995, y que no sea una capital de provincia, y no más de un agente por Administradora, por ciudad.

Los agentes oficiales, cualquiera sea la relación jurídica que los vincule con la Administradora, actuarán por cuenta y orden de la AFJP, la que será responsable directa por las irregularidades que pudieren cometer sus agentes en el desempeño de las actividades autorizadas. A todos los efectos legales y reglamentarios, las comunicaciones y notificaciones que se efectúen de la SAFJP a los agentes podrá realizarse en la sede de la Administradora pertinente en la Capital Federal".

"Punto 18: Para ser designado agente oficial por una AFJP, los profesionales citados deberán:

a) Mantener vigente su matrícula profesional, expedida por la entidad correspondiente.

b) Cumplir con sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

c) Cumplir con los requisitos exigidos para ser promotor y no estar comprendido en las inhabilidades del art. 60 de la Ley 24.241.

d) No estar sujeto a proceso en los tribunales profesionales de los órganos que administran la matrícula.

e) No tener ni haber tenido en los últimos cinco años, antecedentes de sanciones del tribunal profesional pertinente.

f) Suscribir con la AFJP correspondiente un acuerdo mediante el cual el profesional acepta y consiente las responsabilidades emergentes de la presente Instrucción y de las demás disposiciones legales y reglamentarias, las que como declaración jurada deberán afirmar conocer.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrá suscribir convenios con los colegios o consejos profesionales, o las entidades que los agrupen, estableciéndose otros requisitos o consecuencias por incumplimientos, adicionales o complementarios a los que se determinan en esta u otras normas reglamentarias, los que serán directa y obligatoriamente aplicables a los agentes oficiales desde la fecha de su celebración o la que se disponga en los mismos".

"Punto 19: Respecto de los agentes oficiales, la declaración jurada que establece el anteúltimo párrafo del artículo 7º de la Resolución SAFJP Nº 422/96 según texto sustituido por la Resolución SAFJP Nº 727/96 se presentará por separado, dentro de los diez (10) días de incorporados al Registro de Promotores, consignándose apellidos y nombres completos. CUIT/CUIL, código de promotor, domicilio, teléfono y horario de atención al público e indicación expresa de que se han verificado sus antecedentes, su matriculación, y los demás requisitos legales y reglamentarios".

"Punto 20: En la sede de sus actividades, y mientras se encuentre debidamente habilitado para actuar como tal, el agente deberá exhibir en forma permanente y destacada, la autorización emitida por la AFJP que lo acredite en su condición, y la información a que aluden los incisos b), c) y d) del punto 14 de la presente Instrucción.

Los agentes oficiales deberán brindar libre e irrestricto acceso a esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, tanto a la sede de su cometido como a los archivos de su actividad como tales, los que deberán estar debidamente identificados y separados del resto de los archivos que pudieren existir".

"Punto 21: En caso de verificarse alguna anomalía en las actividades previsionales a cargo del agente, o que de cualquier manera le fuere imputable u ocurriere bajo su supervisión, la Administradora quedará facultada para rescindir de inmediato la relación que los vincule, y obligada a formular la pertinente denuncia ante el órgano de control de su matrícula, la SAFJP y, de corresponder, denuncia penal ante el juez competente. El agente podrá ser declarado solidariamente responsable con la AFJP, por las sanciones administrativas que imponga la SAFJP".

"Punto 22: Durante la sustanciación del sumario administrativo ante la SAFJP, a que dé lugar una anomalía en los términos del punto anterior, el agente involucrado será inhabilitado temporariamente del Registro de Promotores y no podrá actuar como agente hasta la resolución final del sumario. Si un agente fuere sancionado con multa en tres o más oportunidades, por hechos sucedidos en el mismo año, quedará definitivamente inhabilitado como tal, no pudiendo prestar sus servicios para esa ni otra Administradora por un plazo de cinco (5) años".

Art. 9º — Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir del día 1º de noviembre de 1997.

Art. 10. — Disposición transitoria: Hasta tanto las AFJP cuenten con las nuevas Solicitudes de Afiliación y de Traspasos de acuerdo a las disposiciones de la presente, a las actualmente en uso se les colocará en forma destacada la leyenda del Anexo "1" de esta Resolución, debajo de la que deberá constar la firma, aclaración y número de código del promotor, agente o personal jerárquico que, en el ámbito de su competencia, hubiere intervenido, lo que tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 11. — Mientras no se reciba una comunicación en contrario de la Administradora, se entenderá que todas las personas informadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución como Jefe de Sucursal, Segundo Jefe de Sucursal e Informadora de las sucursales autorizadas, pasarán a desempañarse como el responsable autorizado, primer suplente y segundo suplente, respectivamente.

Art. 12. — El registro de traspasos a que alude el texto del Artículo 27 BIS de la Resolución SAFJP Nº 768/95 incorporado por la presente, será rubricado de acuerdo al procedimiento que oportunamente determine la Superintendencia.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

ANEXO "1"

"DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL FORMULARIO FUE COMPLETADO INTEGRAMENTE EN UN SOLO ACTO, EN MI PRESENCIA, Y QUE HE TENIDO A LA VISTA LOS ORIGINALES DE LA DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA".

Secretaría de la Función Pública

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución 181/97

Apruébase la versión "E.T.A.P. - Versión setiembre de 1997 de los Estándares Tecnológicos en materia de informática y de comunicaciones asociadas".

Bs. As., 7/10/97

VISTO los Decretos Nº 660 del 24 de junio y Nº 998 del 30 de agosto de 1996 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución 37 del 19 de enero de 1996 la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableció para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los estándares tecnológicos en materia de Informática y Comunicaciones asociadas detallados en su Anexo I.

Que dichos estándares deben ser revisados y actualizados periódicamente, para garantizar que su empleo refleje los últimos adelantos de la tecnología.

Que es necesario continuar con el proceso de normatización técnica, lo cual redundará asimismo en la optimización del uso de estas tecnologías por parte de los Organismos de la Administración Nacional, lo que a su vez importará más y mejores servicios e importantes economías.

Que está demostrado que el establecimiento de estándares en la materia contribuye a dar transparencia e igualdad a los procesos de contratación de las tecnologías del caso generando un marco de mayor competencia con el consiguiente beneficio para la Administración Nacional.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el órgano competente para dictar las normas reglamentarias en la materia a que se refiere esta iniciativa, en virtud de los objetivos asignados a la misma en el Anexo IIa del Decreto 998/96.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la versión "E.T.A.P. - VERSION SETIEMBRE DE 1997 de los Estándares Tecnológicos en materia de informática y de comunicaciones asociadas, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente, los cuales reemplazan a los establecidos en el Anexo I de la Resolución 37 del 19 de enero de 1996.

Art. 2º — Los Estándares a que se refiere el artículo anterior tendrán aplicación en toda la Administración Nacional centralizada y descentralizada, empresas de propiedad total del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — Las jurisdicciones y organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, deberán cumplir con las especificaciones técnicas que sobre el particular establecen los estándares aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se lleven a cabo en el mismo.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Estandarización y Asistencia Técnica de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS supervisará y fiscalizará el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 6º — Derógase la Resolución 37 del 26 de enero de 1996.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

ESTANDARES TECNOLOGICOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA

E.T.A.P - VERSION SETIEMBRE 1997

E.T.A.P. I	Sección tecnologías
E.T.A.P. II	Sección especificaciones
E.T.A.P. III	Sección modelo de pliegos



Secretaría de Pesca

PESCA

Disposición 136/97

Establécese una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente, con el objeto de permitir una operatoria pesquera responsable y sustentable, en un área de pesca de la Provincia del Chubut. Requisitos que deberán cumplir las embarcaciones costeras que operen en dicha zona.

Bs. As., 1/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-008717/97, la Recomendación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 6 de fecha 20 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el Puerto de RAWSON opera una flota de embarcaciones costeras de autonomía restringida que históricamente ha operado

en el área cercana a dicho puerto y cuya situación es crítica ya que no existen para ésta otras opciones económicamente rentables en atención a que las características de sus buques les impiden acceder a otro tipo de caladeros.

Que la inactividad de esta flota, cuya faena en su totalidad ha sustentado la actividad de procesamiento en tierra de las ciudades y poblaciones aledañas de la Provincia del CHUBUT, ocasionaría graves consecuencias sociales y laborales en un lugar donde la pesca artesanal es una importante fuente de ocupación.

Que es necesario resguardar dicha actividad por ser una de las fuentes de empleo locales más importantes que se constituye como único recurso genuino de RAWSON y su zona de influencia.

Que la Recomendación Nº 6 del Consejo Federal Pesquero de fecha 20 de agosto de 1997 propone: "1) crear una Zona de Esfuerzo Restringido (ZER) permanente, en la cual se admita exclusivamente la faena de la flota costera de la Provincia de CHUBUT, con embarcaciones que no superen los VEINTIUN (21) metros de eslora, en la zona que comprende los rectángulos estadísticos números "188", "197", "198", "199", "210" y "211" del parte provincial costero; 2) exceptuar de la veda impuesta o a imponerse en los rectángulos conocidos como "197" y "198" del parte provincial costero, del 1º de octubre al 31 de enero de los siguientes años, a la flota costera con asiento en el Puerto de RAWSON, Provincia de CHUBUT, hasta un número máximo de VEINTICINCO (25) embarcaciones de hasta VEINTIUN (21) metros de eslora y 3) que la excepción en los restantes rectángulos solicitados, "199", "210" y "211", quede sujeta a las recomendaciones de la próxima "Campaña de Merluza" a realizar por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR) de carácter permanente, con el objeto de permitir una operatoria pesquera responsable y sustentable, en el área limitada al oeste por la costa y al este y sur por la poligonal formada por la unión de los puntos geográficos: 43°05'S y 64°30'O, 44°S y 64°30'O, 44°S y 65°O, 45°S y 65°O y 45°S y 65°35'O, zona que comprende los cuadrantes estadísticos números "187", "188", "197", "198", "199", "210" y "211" del parte provincial de pesca de la Provincia del CHUBUT.

Art. 2º — Podrán operar en la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR) las embarcaciones costeras, en un número no mayor a TREINTA Y CINCO (35), que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Poseer Permiso de Pesca Nacional y Provincial vigentes.

b) Poseer puerto de asiento en la Provincia del CHUBUT, con una antigüedad mínima de un año.

c) Eslora máxima VEINTIUN (21) metros.

Art. 3º — A los efectos de implementar esta operatoria, la DIRECCION GENERAL DE INTERESES MARITIMOS Y PESCA CONTINENTAL de la Provincia del CHUBUT, deberá confeccionar anualmente el listado de embarcaciones propuestas para operar en la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR), priorizando aquellas que posean como puerto de asiento habitual el Puerto Rawson o que hayan operado desde el mismo en el último año y en orden a la antigüedad de radicación que posea el buque en la provincia. El listado así confeccionado será elevado a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA a efectos de proceder a su consideración y aprobación final.

Cada armador podrá reemplazar su buque nominado cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, en caso de siniestro o fuerza mayor.

Art. 4º — Autorizar en forma excepcional el ingreso en la zona de veda determinada por la Resolución Nº 1133 de fecha 19 de diciembre de 1994, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en los rectángulos estadísticos números "197" y "198" del parte provincial costero, es decir dentro del área comprendida entre los paralelos 43°30'S y 44°S y el meridiano 64°30'O y la costa, del 1º de octubre de cada año hasta el al 31 de enero del siguiente, para que operen simultáneamente un número máximo de VEINTICINCO (25) embarcaciones de pesca pertenecientes a la flota costera, de hasta VEINTIUN (21) metros de eslora, que posean puerto de asiento habitual en Puerto Rawson o que hayan operado desde el mismo en el último año y que posean Permiso Nacional y Provincial de pesca, que incluyan la especie Merluza Hubbsi.

La operatoria de nominación de buques se elaborará con los mismos criterios establecidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Autorizar en forma excepcional el ingreso a la zona de veda determinada por la Resolución Nº 17 de fecha 12 de enero de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION, en los rectángulos estadísticos números "199", "210" y "211" del parte provincial costero, es decir dentro del área comprendida entre los paralelos 44°S y 45°S y el meridiano de 65°O y la costa, desde el 1º de febrero hasta el 31 de marzo de cada año, para que opere la misma flota y con idéntica operatoria a la establecida en el artículo 3º de la presente disposición.

Art. 6º — Los buques autorizados de conformidad con los términos de la presente disposición, deberán transportar la totalidad de su captura en cajones.

Art. 7º — A los efectos de una mejor administración pesquera sobre toda el área definida en la ZEPR, las autoridades competentes de la Nación y la Provincia, desarrollarán un programa conjunto de seguimiento y control de la actividad pesquera, con la participación de observadores a bordo y apoyatura en investigaciones biológico-pesqueras de las que participarán, entre otros, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA, "SAN JUAN BOSCO" y la Municipalidad de RAWSON.

Art. 8º — La operatoria establecida por la presente medida podrá ser suspendida total o parcialmente si los estudios biológico-pesqueros, desarrollados sobre el área, así lo aconsejan.

Art. 9º — Dentro de las zonas establecidas por el presente acto, no será de aplicación la Disposición del registro de la Subsecretaría de Pesca Nº 135, de fecha 29 de setiembre de 1997.

Art. 10. — Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas de acuerdo a la Ley Nº 22.107, entendiéndose como falta grave cualquier incumplimiento a la normativa vigente. De producirse una falta, el buque infractor quedará automáticamente excluido del presente régimen.

Art. 11. — La presente disposición queda adreferendum de aquello que, sobre el particular, resuelva el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Art. 12 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 137/97

Autorízase la utilización de un dispositivo selectivo, en forma experimental a todos los buques que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre.

Bs. As., 1/10/97

VISTO la Resolución Nº 420 de fecha 27 de junio de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma, obliga la utilización del sistema DISELA II a todos los buques pesqueros que operan en la explotación de la especie langostino con sistema de red de arrastre.

Que la prioridad tenida en cuenta para el dictado de la citada norma, es lograr un mayor escape de la especie merluza hubbsi.

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a través de requerimientos planteados por el señor SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACTIVIDADES PORTUARIAS, propone cambiar la prioridad original, por la de mayor eficiencia en la captura de langostino, mediante la práctica del sistema de pesca responsable, incorporando a la flota dedicada a la captura de la señalada especie inspectores y/u observadores a bordo, que permitan un seguimiento de la pesquería, así como la utilización de un dispositivo de pesca modificado, que tomando como base el DISELA II, utilice una sola rejilla de 47 milímetros de luz entre barras, a efectos de obtener un mejor aprovechamiento del recurso langostino.

Que si bien el dispositivo actualmente utilizado minimiza sustancialmente la captura de la especie acompañante, también actúa de la misma forma con la especie principal, reduciendo de esta manera la rentabilidad de esta pesquería e induciendo, en consecuencia a la flota, a dedicarse a la captura de la especie que se pretende preservar.

Que el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero ha analizado la situación planteada y mediante nota de fecha 22 de setiembre de 1997, sugiere algunas alternativas a efectos de lograr una mayor eficiencia en la captura de langostino con un reducido efecto sobre la pesca acompañante.

Que el artículo 1º de la citada norma prevé la utilización de artes de pesca selectivas que determine y apruebe oportunamente la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar por un plazo de noventa (90) días, en forma experimental a todos los buques que operan en la explotación de langostino con sistema de arrastre, la utilización de un dispositivo selectivo que cuente con una sola primera grilla, con una luz entre barras de 47 mm, o en su defecto con una sola primera grilla con una luz entre barras de 30 mm tipo NORDMORE GRID, o como alternativa un dispositivo DISELA II con grillas de 47 y 30 mm.

Art. 2º — Los buques pesqueros dedicados a la captura de langostino, estarán obligados a permitir el embarque de un observador o inspector a bordo designado por la autoridad pesquera nacional o provincial, a efectos de asegurar la práctica de pesca responsable, y recabar la información resultante de la experiencia.

Art. 3º — Durante el plazo estipulado en el artículo 1º de la presente Disposición se efectuará un seguimiento de los dispositivos autorizados a fin de evaluar su comportamiento, y a partir de los resultados se establecerá el uso obligatorio de aquel o aquellos que resulten más eficaces, en lograr los objetivos de mayor eficiencia en la captura de langostino, y menor efecto sobre la pesca acompañante.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5369/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 1559 correspondiente al producto Oxitocina Larjan 10 UI por ampolla de la firma Veinfar I.C.S.A.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-632-97-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 1-47-5450-97-3 iniciado por el Departamento de Famacovigilancia se recibió en el Instituto Nacional de Medicamentos una comunicación de efectos indeseables reportada por la Dirección de Bioquímica y Farmacia del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, sobre el producto OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, Lotes 1559 y 1705 elaborado por VEINFAR I.C.S.A.

Que en consecuencia el referido Instituto procedió a realizar inspecciones de retiro de muestra tanto del producto terminado como la materia prima, para su análisis (O.I. Nº 889/97).

Que en lo que respecta al producto terminado OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, lote 1559, materia prima lote 691, elaborado en abril de 1996, vencimiento abril 1999, los análisis realizados en el Departamento de Productos Biológicos del INAME y el laboratorio del productor dieron los siguientes resultados: método biológico 6,17 U/ml (límites de confianza 9-10 %) y en el laboratorio 5,12 U/ml (límites de confianza 23-29 %). Contenido de péptidos por HPLC 0,00992 mg/ml., concluyéndose en que dicho producto no cumpliría con las especificaciones de la potencia declarada en el rótulo.

Que por Acta del 14 de agosto del corriente el Laboratorio se comprometió a efectuar el recupero de toda la partida.

Que como consecuencia de lo actuado queda determinada la presunta infracción a los Arts. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes, por parte de la firma en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote 1559 correspondiente al producto OXITOCINA LARJAN 10 UI por ampolla, de la firma VEINFAR I.C.S.A.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo anterior, quedando la obligación de hacerlo a cargo de la firma VEINFAR I.C.S.A.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a la firma VEINFAR I.C.S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Arts. 3º de la Ley 16.463 y 9º del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) y concordantes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5375/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales elaboradas por Farmacia Oriental ubicada en la Capital Federal.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-698-97-6 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medica-

mentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó en virtud de una denuncia anónima, una inspección en la FARMACIA ORIENTAL sita en Montevideo nº 195, Capital Federal, conjuntamente con funcionarios de la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que por el procedimiento, llevado a cabo en virtud de la Orden de Inspección Nº 1102/97, se comprobó que en el citado establecimiento se elaboraba una cantidad importante de especialidades medicinales que habían sido comercializadas a distintas instituciones, como ser: la Municipalidad de Zárate, Clínica Privada de Mi Hogar de la localidad de Zárate y que eran elaboradas bajo absoluta inobservancia de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que la entidad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ella se deriva torna necesaria la adopción, por parte de esta Administración Nacional, de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de las especialidades medicinales elaboradas por la FARMACIA ORIENTAL, la que ha infringido las normas previstas por el art. 2º de la Ley Nº 16.463 y por el art. 7 del Decreto Nº 150/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Art. 8º Inc. ñ del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de las especialidades medicinales elaboradas por la FARMACIA ORIENTAL sita en la calle Montevideo nº 195, Capital Federal.

Art. 2º — Gírese copia certificada del expediente nº 1-47-1110-698-97-6 a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social a fin que tome la intervención de su competencia en el marco de la Ley Nº 17.565.

Art. 2º — Comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5486/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 645 del producto Ventolin/Salbutamol 0,50 G Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-735-97-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos en conjunto con Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales de la Provincia de Salta, concurrieron a la farmacia "AV. BELGRANO", sita en Av. Belgrano Nº 396 de la mencionada provincia.

Que en la citada farmacia se encontraron muestras del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL 0,50 G, SOLUCION PARA NEBULIZAR X 20 ml., Lote 645, vencimiento noviembre 1999 de laboratorio GLAXO WELLCOME S. A., Certificado Nº 33.890.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el producto muestreado es falsificado, careciendo además del principio activo correspondiente (SALBUTAMOL).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 645 del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL 0,50 G GLAXO WELLCOME S. A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml.

Art. 2º — Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta a fin de que tome intervención en el área de su competencia.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5487/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote L/587 del producto Ventolin/Salbutamol Glaxo Wellcome S. A., Solución para Nebulizar x 20 ml, vencimiento septiembre de 1998.

Bs. As., 2/10/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-740-97-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del programa de inspecciones encarado por esta Administración Nacional con el objeto de prevenir la introducción al mercado de productos medicinales ilegítimos, inspectores del Instituto Nacional de Medicamentos en conjunto con Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales de la Provincia de Salta, concurrieron a la farmacia "ESPAÑA", sita en España Nº 899 de la mencionada provincia.

Que en la citada farmacia se encontraron muestras del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL SOLUCION PARA NEBULIZAR X 20 ml., Lote L/587, vencimiento septiembre 1998 de laboratorio GLAXO WELLCOME S. A., Certificado Nº 33.890.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el producto muestreado es falsificado, careciendo además del principio activo correspondiente (SALBUTAMOL).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote L/587 del producto VENTOLIN/SALBUTAMOL GLAXO WELLCOME S.A., SOLUCION PARA NEBULIZAR x 20 ml, vencimiento septiembre de 1998.

Art. 2º — Gírense las actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Salta a fin de que tome intervención en el área de su competencia.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5356/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado Antitoss, Jarabe x 100 ml. elaborado por Pharma del Plata S. R. L.

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-650-97-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 1997 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó, conjuntamente con las autoridades sanitarias de la provincia de Entre Ríos, el establecimiento PHARMA DEL PLATA S. R. L. sito en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial General Belgrano, Prov. de Entre Ríos.

Que la inspección se realizó a raíz de una denuncia formulada por el Ministerio de Salud de Salta, pudiendo comprobarse que el establecimiento no posee autorización para elaborar y comercializar el producto ANTITOSS, JARABE x 100 ml.

Que en dicho operativo, la Dirección de Farmacia y Droguerías de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de Entre Ríos decidió la clausura de la firma PHARMA DEL PLATA S. R. L., sita en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial General Belgrano, Prov. de Entre Ríos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado ANTITOSS, JARABE x 100 ml. elaborado por la firma PHARMA DEL PLATA S. R. L.

Art. 2º — Dispónese que el establecimiento PHARMA DEL PLATA S. R. L. deberá efectuar el retiro ("recall") del producto ANTITOSS, JARABE x 100 ml., de acuerdo a los procedimientos exigidos por las reglas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección de Farmacia y Droguerías de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos y acompáñese copia autenticada de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. Oportunamente ARCHIVESE. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

— RECTIFICATORIA —

La presente es rectificatoria de la publicada por el Ministerio de Justicia de la Nación los días 22, 23, 24, 25 y 26 de setiembre de 1997.

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M. J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en la calle PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA 739 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — CARLOS M. D'ALESSIO, Presidente Colegio de Escribanos. — ELEONORA R. CASABE, Secretaria Colegio de Escribanos.

e. 9/10 Nº 129.601 v. 15/10/97

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO S.A. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Unica en los autos "NIMHAUSER CLARA NORMA c/LAJMANOVICH ALBERTO RAUL y Otro s/Ejecución de Alquileres" rematará el día 14 de octubre de 1997 a las 14.30 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N. Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en la calle Riobamba 821/25/27, 5º Piso, U.F. 16, Dto. "C" entre las de Av. Córdoba y Paraguay; de esta Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 19; Secc.: 11; Mza. 74; Parc. 14. Superficie total s/títulos de la U.F. 16:32,46 m2. Porcentual; 4 con 40 centésimos. Se trata de un departamento que consta de: living comedor, 1 dormitorio, baño y cocina. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 0830-00-03382 Simonetti Roberto E. Exhibición: los días: 12 y 13 de octubre de 15 a 17 hs. La venta se realiza ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BHN y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 22.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate, 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N. Deuda por expensas a junio de 1997 $ 44, siendo las del mes de junio de 1997 $ 44 y será de aplicación de corresponder el art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N, Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibáñez, Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.

RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 9/10 Nº 201.845 v. 10/10/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO SA. en virtud de lo dispuesto por el art. 28 Inc. B de la Ley 24.855 (art. 37 de la Ex Ley 22.232) por cuenta del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14 del Dto. Judicial de Lomas de Zamora en los autos "TRABA DOLORES c/DWIGALO MARIO y Otra s/Cobro de Alquileres"; rematará el día 14 de octubre de 1997 a las 14.25 hs. en el Salón Auditorium, del B.H.N. Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble ubicado en el Pasaje Antofagasta 450 entre las de Vicente López y Ricardo Gutiérrez, edificado en el lote terreno designado en su título con el Nº 11 de la Manzana 29. Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. P; Mza. 25; Parc. 11. Superficie del terreno s/títulos: 223 m2. Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Se trata de una casa que consta de: pasillo de entrada, 2 dormitorios, un hall, amplia cocina comedor, cuarto de baño instalado, a continuación de la cocina amplio patio descubierto y hacia los fondos amplio quincho de material y cuarto de baño instalado, escalera de material se accede a una terraza de aproximadamente 10 x 8 m. Hay gas natural, corriente eléctrica, obras sanitarias sin conectar; teléfono funcionando; en buen estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN 0755-47-02154 Lucero María Adela. Exhibición: los días 12 y 13 de octubre de 14 a 16 hs. La venta se realiza ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del BHN y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 30.000. Seña 10 %, Comisión 3 %. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, expensas y contribuciones que afectan al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y que esta última conjuntamente con la hipoteca se llevará a cabo por el escribano que designe el B.H.N No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: BHN Casa Central o al martillero Alberto Gurevich tel./Fax 3974-330 y 863-0273).

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1997.

RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 9/10 Nº 201.846 v. 10/10/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6219 (24/9/97). Ref.: Aplicación a la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Circular OPASI-2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las solicitudes de rehabilitación de cuentacorrentista inhabilitados ingresadas a esta Institución hasta el 1/10/96.

Con la finalidad de imprimir a tales solicitudes una mayor celeridad en su tratamiento, próximamente recibirán vía casillero fotocopias de las presentaciones susceptibles de ser canalizadas por aplicación de la Comunicación "A" 2473, a efectos que, según lo estimen procedente, reiteren las mismas mediante dicho mecanismo.

e. 9/10 Nº 201.971 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2592 (24/9/97). Ref. Circular CONAU 1 - 228. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 26.9.97, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de la entidades financieras en liquidación al 31.8.97, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo a información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, Teléfonos 331-9350 / 331-9351.

e. 9/10 Nº 201.970 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2593 (25/9/97). Ref.: Circular RUNOR 1 - 237 Presentación de informaciones al Banco Central. Incumplimientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto la compensación, mediante débitos de oficio en la cuenta corriente que las entidades mantienen en esta Institución, de los gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos.

Esta norma será de aplicación para los regímenes informativos que son definidos en anexo, con vigencia para las informaciones correspondientes al mes de octubre, que se presentan en noviembre del corriente año. Para los regímenes informativos que se definan en el futuro, su vigencia tendrá lugar dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de su comunicación.

Asimismo, las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Organo equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Organo equivalente en la que se formalizaron, cuya copia autenticada deberá ser remitida, acompañada de la Fórmula 1113 —Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes— por cada uno de los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos designados, a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (Gerencia de Régimen Informativo) dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al acto en que tuvieron lugar.

Además, esas personas tendrán a su cargo las tramitaciones que genere el cumplimiento de las disposiciones dadas a conocer por la Circular CREFI - 2, excepto que estas tareas hayan sido delegadas en otra u otras personas, en cuyo caso, deberán cumplimentarse las mismas exigencias citadas en el párrafo anterior.

Estas designaciones deberán concretarse dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la presente comunicación.

En consecuencia, se acompañan las hojas de la Circular RUNOR - 1 para su reemplazo y un cursograma con la metodología aplicable en el proceso de ingreso de regímenes informativos.

REGIMENES INFORMATIVOS

- Balance de saldos y Estado de situación de deudores e Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios (R. I. - B. S., E. S. D., I. P. M. S. D. y D. C.). Sin consolidar.

- Deudores del Sistema Financiero (R. I. - D. S. F.) y Financiamiento al Sector Público (R. I. - F. S. P.).

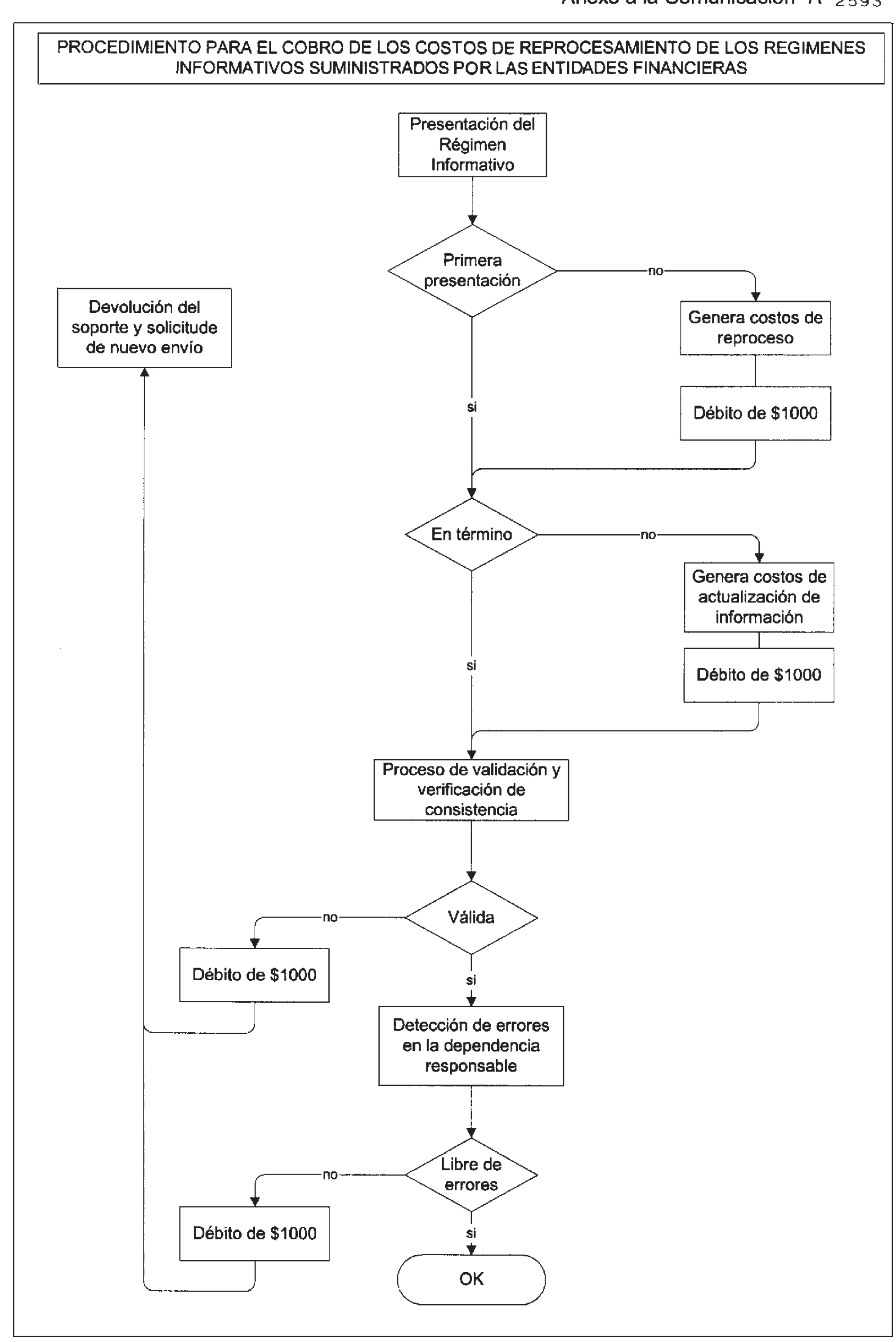
- Requisitos mínimos de liquidez (R. I. - R. M. L.).

- Exigencia e integración de capitales mínimos (R. I. - E. I. C. M.).

- Posición de liquidez (R. I. - P. L.).

- Información institucional de entidades financieras.

Anexo a la Comunicación "A" 2593



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1

II - Presentación de informaciones al Banco Central.

1. Normas generales

1.1. Plazos.

Se arbitrarán los medios que aseguren el cumplimiento de los plazos fijados para la presentación de las informaciones solicitadas por el Banco Central.

Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias.

1.2. Medios.

A los fines de la provisión de las informaciones solicitadas, las entidades integrarán las fórmulas habilitadas en cada caso.

Cuando los datos requeridos deban suministrarse mediante soportes magnéticos, se observarán las instrucciones contenidas en el punto 5.

Además, cuando no se exija la presentación paralela de fórmulas, se remitirán listados provisionales con idéntica información a la contenida en los correspondientes soportes magnéticos, firmados por los responsables de cada entidad, según lo indicado en el punto 5.4.3.

1.3. Gastos de reprocesamiento de la información.

Se compensarán, mediante débitos de oficio, sin aviso previo, en la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en esta Institución, los "gastos de reprocesamiento de los regimenes informativos remitidos por las entidades financieras en funcionamiento".

Los importes a debitar por tal concepto —operan en forma acumulativa— serán los siguientes:

- $ 1000, (un mil pesos) por cada ingreso de un régimen informativo fuera de término.

Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación. Para ello, se admitirá el ingreso de un régimen informativo en forma individual, aun cuando usualmente se presente junto con otros en un mismo soporte.

- $ 1000, (un mil pesos) por cada reproceso de un régimen informativo remitido a través de soporte magnético.

- $ 1000, (un mil pesos) por corrección de errores detectados en un régimen informativo remitido, a pesar de haber sido validado o durante el proceso de validación y verificación de consistencia con otros regímenes informativos realizado luego de vencido el plazo de presentación. Se requerirá la remisión de un nuevo régimen informativo, con lo cual se debitará adicionalmente el importe por el reproceso.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que las entidades financieras remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias bajo cualquier modalidad (fórmulas, modelos, notas, soportes magnéticos, STAF, etc.), clasificadas en unidades homogéneas e independientes denominadas cada una "Régimen Informativo".

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 2593 (Circular RUNOR 1-237)	25.9.97	1

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR 1

II - Presentación de informaciones al Banco Central

1.4. Las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regimenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Organo equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Organo equivalente, cuya copia autenticada deberá ser remitida a la Superintendencia de Entidades Financiera y Cambiarias (Gerencia de Régimen Informativo), dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al acto en que tuvieron lugar.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 2593 (Circular RUNOR 1-237)	25.9.97	2

e. 9/10 Nº 201.969 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6222 (26/9/97). Ref. Comunicación "B" 6210. Prórroga en los plazos del llamado para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Crédito Provincial S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que por Resolución Nº 450 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de fecha 25.09.97, se prorrogó la fecha prevista para la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 vinculados con el Llamado Público para recibir ofertas relacionadas con el Banco Crédito Provincial S. A., para el 8.10.97 de 12 a 12,30 hs., oportunidad en la que se procederá a la apertura del Sobre Nº 1, fijándose el 10.10.97 a las 10,30 hs. para la apertura del Sobre Nº 2, manteniéndose el lugar consignado y las demás condiciones informadas por la Comunicación "B" Nº 6210.

e. 9/10 Nº 201.967 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6223 (26/9/97). Ref.: Circular CREFI-2. Instalación, fusión y transformación. Financiera del Tuyú Compañía Financiera S. A. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que Financiera del Tuyú Compañía Financiera S. A. ha modificado su denominación por Multifinanzas Compañía Financiera S. A.

e. 9/10 Nº 201.965 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6220 (26/9/97). Ref.: Información diaria sobre depósitos, obligaciones y efectivo en monedas nacional y extranjera (S001).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1º de noviembre de 1997, en el código 1430 de la información de la referencia deberán declararse, exclusivamente, los saldos (en miles) de las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones.

En función de ello, el saldo del concepto que actualmente se informa en dicho código (valor de ejercicio de la opción de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, punto 1.3.1.7. de la Com. "A" 2350) deberá ser adicionado al informado en el código 1420.

e. 9/10 Nº 201.964 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6221 (26/9/97). Ref.: Información estadística sobre tramos de depósitos a plazo fijo. Solicitud de detalle informativo adicional para los depósitos vigentes al 30.9.97.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que al momento de concretar la transmisión de los datos correspondientes al 30 de setiembre de la información de referencia, deberán enviar una nota al usuario BCTRADEP (vía STAF) conteniendo los datos correspondientes a los depósitos a plazos fijo (vigentes a esa fecha) de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Comunes de Inversión.

La nota deberá responder al siguiente diseño:

Enviar a: BCTRADEP
De: Eeeeee
Tema: Información adicional al 30.9.97.

s, tt, aaaaaaaaaa, bbbbbbbbbb, cccccccccc, dddddddddd, (tantas líneas como sea necesario para agotar la información significativa —aquélla con importes distintos de cero—).

donde:

eeeee: código de la entidad
s: tipo de sociedad (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones = 4; Compañías de Seguros = 5; Fondos Comunes de Inversión = 6) (1 posición numérica)
tt: número de estrato según importe individual de cada certificado de depósito (01/15 según Comunicación "B" 5961) (2 posiciones numéricas)
aaaaaaaaaa: cantidad de certificados de pesos, en unidades (10 posiciones numéricas)
bbbbbbbbbb: cantidad de certificados de moneda extranjera, en unidades (10 posiciones numéricas).
cccccccccc: total de capitales de pesos, en miles (10 posiciones numéricas).
dddddddddd: total de capitales de moneda extranjera, en miles (10 posiciones numéricas)
, : separador de concepto.
Finalmente les señalamos que en todos los casos deberán completarse con ceros las posiciones libres a la izquierda de los datos solicitados.

e. 9/10 Nº 201.963 v. 9/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GRIFERIA B.H.B. S.A. y al señor JORGE BORISONIK y a la señora MARTA LOURDES BORDAGARAY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2853, Expte. 37.985/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.962 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE LANG FEDERICO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.832/94 Sumario Nº 2912, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995", (conf. Decreto Nº 480 /95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.961 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina hace saber al señor Manuel Fernández el fallecimiento de su defensor en el Sumario Nº924, Expediente Nº 102.049/77, Dr. Jorge Canale. Asimismo lo intima a constituir nuevo domicilio en Capital Federal en el término de 5 días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, 1º Piso, Of. "12" del Banco Central de la República Argentina. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.960 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ (C.I.P.F. Nº 6.368.143) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2806, Expte. 39.309/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.959 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEDRO TRABALLONI y NICOLAS SALVI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2194, Expediente Nº 25.467/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.958 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MARIA EMILIA MENA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1978, Expte. 12.112/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.957 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores GERARDO SCHULZEN y GUILLERMO JOSE SCHULZEN en el Sumario Nº 1719, Expediente Nº 31.607/89, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), la renuncia de los Dres. Pascual Palermo y Pablo Palermo a la defensa que ejercían a su respecto en dicha causa. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.956 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CAYETANO MELLINO y FERNANDO MELLINO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2872, Expte. 38.500/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.955 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ENRIQUE JORGE SAID y NICOLAS ENRIQUE NANNI y a la señora ADRIANA GRACIELA DIEZ DE SAID para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2825, Expte. 37.681/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.954 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma M & N GENTINA S.A. y a los señores JULIAN MARCELO MIGUELEZ, LUIS FERNANDO NAVARRO LLABRES y DOMINGO JULIAN MIGUELEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2847, Expte. 35.638/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.953 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Pablo Carlesso y Victorio o Vitorio Bentivenga o Ventivenga y a la señora Rosa Amelia Baussolo o Bausola de Carlesso para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2828, Expte. 45.616/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.952 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARLESSO ROSA y a la entidad LA SCARPA S.A.C.I., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 100.698/94 Sumario Nº 2843, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.951 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO RAMON SANCHO, JOSE ALBERTO HINOJOSA, FELIX CHAFI, JORGE SANZ, MIGUEL A. BARROSO GIMENEZ, LUIS MOYANO, RAUL CEREZO Y MARIO JACOB para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2846, Expte. 100.877/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995, (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.950 v. 15/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores MANUEL R. DOMINGUEZ, JOAQUIN WALTER ADO KADE y JORGE DOMINGO BASTOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquita 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2393, Expte. 66.609/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 t.o. 1982, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/10 Nº 201.949 v. 15/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 37/97

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 7/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. Beatriz XALAMBRI de RUBBIANI, solicita por razones de salud, el relevo del cargo de Jefa Interina de la Agencia Nº 12 de la Región Nº 7.

Que por lo expuesto, la nombrada Región propicia designar en idéntico carácter en la citada Agencia, al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ, quien presta servicios en la Agencia Nº 63 de la Región Nº 2.

Que se cuenta con la conformidad de la Región mencionada en segundo término y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefa Interina de la Agencia Nº 12 de la Región Nº 7, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Beatriz XALAMBRI de RUBBIANI (legajo Nº 26.280/90), mediante la Disposición Nº 64/97 (AFIP).

ARTICULO 2º — Trasladar a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, a la Región Nº 7.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ (legajo Nº 28.307/12), de la Agencia Nº 63 de la Región Nº 2 a la Agencia Nº 12.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 12, al Contador Público D. Dante Sergio BENITEZ.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 9/10 Nº 202.598 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 35/97

S/finalización funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 7/10/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A" de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA, quien se desempeña como Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Nº 7 "AF" de la citada División.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114 (AFIP) y 122 (AFIP) de fechas 3 y 4 de setiembre de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina del Equipo de Fiscalización Nº 7 "AF" de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A", que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA (legajo Nº 23.492/18).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A", a la Contadora Pública Da. Zulema Amelia PANTIGA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 9/10 Nº 202.599 v. 9/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/10/97

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique KOPYTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 9/10 Nº 202.248 v. 13/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 1/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53847485-8	ROFINA S. A. I. C. F.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 9/10 Nº 202.202 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 24/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
47/485	30-51917771-0	Los Hermanitos S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Det. de Oficio a/c Región Paraná.

e. 9/10 Nº 202.231 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
46/485	30-60073141-2	ZODIACO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Det. de Oficio - a/c Región Paraná.

e. 9/10 Nº 202.233 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-048-97	27-11128588-3		RICARDO GROBISA

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 9/10 Nº 202.234 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
026-048-97	30-61613153-9	ORBEA 9 DE JULIO SAIC

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 9/10 Nº 202.235 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-048-97	20-10369833-3	BENEGUI HECTOR MARIO

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 9/10 Nº 202.236 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
78/97	30-50544501-1	ROBERT BOSCH ARGENTINA S. A.

Total de Constancias: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Directo, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/10 Nº 202.238 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA-AGENCIA CORRIENTES

CODIGO: 351

Nro. CONSTANCIA	C.U.I.T. Nro.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
4-351-97	30-66968357-6	CONVENIOS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 9/10 Nº 202.239 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
11	30-65572582-9	FALABELLA S. A.
12	30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S. A. I. y F.

Total Constancias: 2

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.240 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
09	20-08148620-5	PARAVANO, Carlos
10	20-07803630-4	HERNANDORENA, Ricardo José

Total Constancias: 2

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.242 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-801-97	30-62467544-0	COMPAÑIA METALURGICA S. A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.243 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-049-97	30-50398870-0	WILDCAT S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/10 Nº 202.212 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-009-97	33-66345897-9	MORRISON KNUDSEN RAIL SYSTEMS OF ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/10 Nº 202.214 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-009-97	30-65452156-1	CHAUVCO RESOURCES ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/10 Nº 202.217 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 23/9/97

— Listado de Constancia Definitiva de no Retencion del Impuesto a las Ganancias Resolucion General Nº 2784

— Dependencia: —AGENCIA RAFAELA—

— Codigo: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
66-855	27-13154566-0	BASSO, Cristina Beatriz Trovato de

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c. Región Santa Fe.

e. 9/10 Nº 202.218 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIA
88-016	30-50441529-1	CIFOR S.A.I.C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una).

C.P. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 9/10 Nº 202.219 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — SECCION TRAMITES Nº 2 —

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
20/870/97	20-06049930-7	HEUER, CARLOS HORACIO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 9/10 Nº 202.220 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Santa Fe, 24/9/97

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE — DISTRITO SAN JORGE

Código: 861

Nº DE CONSTANCIA	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
07/97	20-6246902-2	CRESPO JOSE LUIS

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 9/10 Nº 202.221 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
135-801-97	30-62241762-2	NIZA S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.222 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28- RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
145-801-97	30-61190607-9	PALMERO SAN LUIS S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.223 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
144-801-97	30-61088993-6	CLAMET S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.224 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
15-771-97	30-60543860-8	VAN LEER ARGENTINA S.A.

Total Constancias: 1 (Una).

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.205 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 -RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
143-801-97	30-60452656-2	FIBRAFIL S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.206 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 25/9/97

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
142-801-97	30-60073837-5	POLIDUR SAN LUIS S.A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 9/10 Nº 202.209 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 112/97

EA24 - 97 - 208

Bs. As., 15/9/97

VISTO los antecedentes contenidos en el expediente EA 24 Nº 0208/97, del Registro de la Aduana de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que en los mismos se trata la necesidad de efectuar por el Resguardo Jurisdiccional de la localidad de Colonia Cano dependiente de la mencionada Aduana, exportaciones de cemento asfáltico con destino a la vecina localidad de Pilar, República del Paraguay.

Que resultaría adecuada la infraestructura actual de dicho Resguardo a nivel de la Resolución Nº 239/91 (ANA).

Que el horario hábil de funcionamiento de la subdependencia aludida seguirá conforme lo establece en el Anexo VIII, de la Resolución 2107/88 (ANA).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618/97, del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ampliar los términos de la Resolución Nº 239/91 (ANA), autorizando la operatoria de Importación y Exportación por el Resguardo Jurisdiccional dependiente de la Aduana de Formosa.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese y Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Secretaría de Seguridad Interior. Tomen conocimiento las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Administración y Dirección de Control Aduanero. Cumplido, pase a la Aduana de Formosa a los mismos fines. Fecho, Archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 9/10 Nº 202.073 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 116/97

Aprobar informes técnicos periciales de C.A.P.I.F.

Bs. As., 15/9/97

VISTO el expediente EAAA Nº 425.331/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS Y SUS REPRODUCCIONES ofrece a esta Dirección General emitir informes técnicos periciales sobre casetes musicales, discos compactos y videos musicales.

Que tales informes técnicos permiten a las Dependencias aduaneras que cuentan con este tipo de mercaderías de secuestros, constatar que el carácter de las mismas corresponde a material ilegítimo.

Que este procedimiento ya se ha realizado en varias Aduanas del Interior, resultando fundamental su participación.

Que debido a la experiencia de que es acreedora la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas y sus Reproducciones, resulta fundamental su participación en estos procedimientos.

Que prueba de ello se ha observado en varias Aduanas del Interior, las cuales han usufructuado sus servicios.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 9º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición 02/97 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el programa de acción detallado en el Anexo I de la presente, a cumplimentar por las Aduanas del Interior, cuando en sus jurisdicciones se encuentren mercaderías productos de secuestro, del tipo Casetes musicales, Discos Compactos y Videos Musicales, en los cuales sea necesario conocer el carácter de material ilegítimo.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín oficial y en el de esta Dirección General. Cúrsese copia de la presente a la Secretaría de Hacienda. Tomen conocimiento las Subdirecciones de Operaciones Aduaneras del Interior, de Administración y de Fiscalización. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA ISABEL FANTELLI, Directora General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

1. — Las Aduanas remitirán por courrier, material testigo dudoso, para la realización de pericia (10 unidades cuando la incautación supere las 30.000 y 5 unidades cuando la incautación fuere menor a 30.000).

2. — Se hará constar en el pedido de la pericia: año/s de las incautaciones, total de lotes y total de unidades secuestradas; Aduana a la que pertenece la mercadería, domicilio, código postal y teléfono/fax (para remitir la pericia) a fin de coordinar consultas que debieran realizarse.

3. — El material testigo dudoso, con la nota de pedido de pericia, puede ser enviado indistintamente a la sede de la Cámara Argentina de Productores de Programas y Videogramas y sus Reproducciones (Avenida Corrientes Nº 1628 5 piso H, CP 1042, Capital Federal, T.E. 54-1 375-2142/43 FAX: 54-1 372-6880) o a las oficinas de Paraná 754 piso 5 B, CP 1017, Capital Federal, T.E. 815-0177, 811-0062, FAX 811-9133.

4. — Toda consulta de los agentes aduaneros, que se haga necesaria, podrá ser canalizada a través de los integrantes del programa que a tal efecto designe la CAPIF, los que se encontrarán autorizados para actuar en nombre y representación de la Cámara mencionada (T.E. 01-815-0177/81) - 0062 / FAX 811-9133).

e. 9/10 Nº 202.074 v. 9/10/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 14/04/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	81653	5	20/03/96	16025000	CARNE VACUNA CURADA	DUBARRY JOSE MARIA	C.E.P.A.	35.00	A
1	195751	4	15/11/96	16025000	LIBRILLOS VACUNOS CO	CIARLIERO NICOLAS	F.R.I.A.R. S.A.	8.00	A

FECHA DE EMISION: 04/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	61944	8	31/01/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	6.59	A
1	61944	8	31/01/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	6.22	A
1	61944	8	31/01/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	15.54	A
1	61944	8	31/01/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	48.32	A
1	61944	8	31/01/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	15.54	A
1	62828	6	01/02/96	22042100	VINO FINO TINTO MALB	RODRIGUEZ OSVALDO	BODEGAS Y CAVAS DE	100.00	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	20.81	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	75376	2	05/03/96	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	21.79	A
1	92681	6	16/04/96	22042100	VINO FINO TINTO	KLECKI	EST. H. CANALE	53.50	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	7.36	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	20.81	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	20.81	A
1	188395	9	07/11/95	19021900	FIDEOS SECOS DE SEMO	ELENA VICTOR	MOLINOS RIO DE LA PL	9.09	A
1	207234	4	10/12/95	8102000	FRAMBUESAS FRESCAS	HENRIQUEZ	ARGESA	37.50	A

FECHA DE EMISION: 10/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54486	9	12/01/96	22042900	VINO TINTO	SOSA	MARK TRADING	2.08	A
1	54490	6	12/01/96	22042900	VINO TINTO	SOSA CARLOS	MARK TRADING	2.08	A
1	199890	7	30/11/95	20091900	JUGO DE NARANJA CONC	GUIDO LAVALLE	LITORAL CITRUS	18.99	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2805	1	26/04/96	22042900	VINO DE UVAS FRESCAS	ALVAREZ ESTELA	RESERO	13.33	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
45	2417	0	17/10/96	22042100	VINO COMUN BLANCO AB	DEL VALLE PORTILLO	BOD. Y VIÑEDOS RUBI	4.48	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
60	463	8	12/06/96	22071000	ALCOHOL ETILICODE CE	MATTIG F.	ARCOR S.A.	2.21	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	284	8	04/02/97	80801000	MANZANA FRESCA	MENA	GASPARRI HNOS.	6.67	A
80	463	9	14/02/97	80801000	MANZANAS FRESCAS	FLORES JUAN	PROD. ARG. INTERGRAD	12.17	A

FECHA DE EMISION: 14/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	59893	7	23/01/97	87029090	AUTOBUS INCOMPLETO	GARCIA SAMARTINO	SALDIVIA PRUDENCIO	16.13	C
1	59893	7	23/01/97	70071100	PARABRISAS DELANTERO	GARCIA SAMARTINO	SALDIVIA PRUDENCIO	16.13	C
1	63901	3	06/02/96	85119000	IMPULSOR P/MOTOR DE	BUCCHIONI CARLOS	LUCAS INDIEL ARGENTI	20.65	D
1	71031	8	22/02/96	84219990	ELEMENTO FILTRANTE	OROZA RAUL MANUEL	SOGEFI ARGENTINA	27.97	A
1	71031	8	22/02/96	84219990	ELEMENTO FILTRANTE	OROZA RAUL MANUEL	SOGEFI ARGENTINA	45.00	A
1	71031	8	22/02/96	84219990	ELEMENTO FILTRANTE	OROZA RAUL MANUEL	SOGEFI ARGENTINA	43.97	A
1	73174	7	28/02/95	84596100	MAQUINAS FRESADORAS	SPINA FABIAN	MICRON FRESAR S.R.L.	10.31	C
1	84698	9	26/03/96	87032310	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.09	C
1	84698	9	26/03/96	87033210	FIAT DUNA CS D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	9.57	C
1	84698	9	26/03/96	87033210	FIAT DUNA CS D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.60	C
1	84698	9	26/03/96	87033210	PEUGEOT 504 XSD 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	9.63	C
1	84698	9	26/03/96	87032310	FIAT DUNA CS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	9.68	C
1	84698	9	26/03/96	87033210	PEUGEOT 405 GLD 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	6.20	C
1	84698	9	26/03/96	87032310	FIAT DUNA CS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.74	C
1	84698	9	26/03/96	87032310	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.83	C
1	84698	9	26/03/96	87032210	FIAT SPAZIO TR 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	9.01	C
1	94740	2	18/05/94	848330000	COJINETES BUJE HEMBR	VASQUEZ CARLOS M.	TEZZA SACIFIA	32.88	C
1	94740	2	18/05/94	846694000	HEMBRA DE MATRIZ PRO	VASQUEZ CARLOS M.	TEZZA SACIFIA	31.87	C
1	98295	7	26/04/96	87033210	FIAT DUNA CS D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.61	C
1	98295	7	26/04/96	87033210	FIAT DUNA CSL D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.34	C
1	98295	7	26/04/96	87032310	FIAT DUNA CS. 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.74	C
1	98295	7	26/04/96	87032210	FIAT VIVACE CL 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	6.94	C
1	98295	7	26/04/96	87032310	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.09	C
1	98295	7	26/04/96	87032310	FIAT DUNA CS. 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.74	C
1	101740	5	07/06/94	84819090	PARTES DE VALVULA	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	18.00	A
1	101740	5	07/06/94	84818090	VALVULA NCR10 P/POZO	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	27.77	A
1	101740	5	07/06/94	84818090	VALVULA NC 10 P/POZO	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	38.79	A
1	101740	5	07/06/94	84818090	VALVULA NC 10 P/POZO	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	38.79	A
1	101740	5	07/06/94	84811090	VALVULA ECUALIZADORA	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	15.73	A
1	101740	5	07/06/94	84818090	VALVULA NCR10 P/POZO	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	28.68	A
1	101740	5	07/06/94	84818090	VALVULA DE PIE AS 20	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	27.98	A
1	105991	3	15/05/96	87033210	PEUGEOT 405 GLD 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	9.02	C
1	108326	7	15/05/95	84834010	CORONAS DE DIFERENCI	MELLINI CARLOS	IND. METALURGICA LA	15.16	D
1	114435	8	31/05/96	87032310	FIAT DUNA CS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.74	C
1	114435	8	31/05/96	87032310	FIAT DUNA CSL 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.02	C
1	114435	8	31/05/96	87033210	FIAT DUNA CSL D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.34	C
1	114435	8	31/05/96	87032310	FIAT DUNA CS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.74	C
1	114435	8	31/05/96	87032310	PEUGEOT 504 XS 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.09	C
1	114435	8	31/05/96	87033210	FIAT DUNA CS D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	8.61	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	114435	8	31/05/96	87033210	FIAT DUNA CSL D 1996	SAAVEDRA ENRIQUE	SEVEL ARGENTINA SA	10.34	C
1	140082	1	16/09/94	848190900	PARTES DE VALVULA	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	18.00	A
1	140082	1	16/09/94	848180900	VALVULA NC 10 D 5/16	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	38.84	A
1	140082	1	16/09/94	848110900	VALVULA ECUALIZADORA	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	15.75	A
1	140082	1	16/09/94	848180900	VALVULA DE PIE AS/20	VILLACAMPA HECTOR	CAMLON SAIC	27.98	A
1	162968	1	13/09/95	84143091	MOTOCOMPRESOR SEMIHE	BARTOLOZZI OSVALDO	ACMAR SAIC	10.00	D
1	162968	1	13/09/95	84149039	PARTES Y PIEZAS PARA	BARTOLOZZI OSVALDO	ACMAR SAIC	10.00	D
1	162968	1	13/09/95	84186110	UNIDAD CONDENSADORA	BARTOLOZZI OSVALDO	ACMAR SAIC	10.00	D
1	184420	3	23/10/96	84149039	PARTES DE COMPRESORE	PONCE HILDA ANTONIA	HOERBIGER DE ARGENTI	40.00	C
1	186696	3	02/11/95	84191100	CALENTADORES DE AGUA	AQUILANO MIRIAM	ORGIS MERTIG SAIC	19.49	A
1	186696	3	02/11/95	84191100	CALENTADORES DE AGUA	AQUILANO MIRIAM	ORGIS MERTIG SAIC	14.76	A
1	188017	2	06/11/95	85119000	IMPULSOR P/MOTOR DE	BUCCHIONI CARLOS	LUCAS INDIEL ARGENTI	17.11	D
1	199215	2	29/11/95	84178090	HORNO ICINERADOR	RODRIGUEZ OSVALDO	THERMAX S.A. ARGENTI	55.16	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	1242	Y	11/03/97	84223010	MAQ SACHETADORA FORM	SANCHEZ HERIBERTO	MAQ. Y EQ. LACTEOS L	45.08	C
73	2843	V	25/09/96	84223010	MAQ SACHETADORA FORM	SANCHEZ HERIBERTO	MAQ. Y EQ. LACTEOS L	29.01	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 23/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1096	5	11/02/97	22042100	VINO ROSADO MAR TORO	SOSA CAMILO	FECOVITA	3.36	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	2728	3	18/09/95	20097000	JUGO CONC DE MANZANA	OROZA	JUGOS DEL SUR	0.75	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	723	Z	14/03/96	17029000	ENTURBIANTE	FELICETTI	FIRMENICH	54.90	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	148	K	18/06/96	8052000	MANDARINA ELLENDALLE	FERNANDEZ RICARDO	PINFRUTA	9.46	A
1	302	A	07/05/96	2009200	JUGO CONC. CONGELADO	FERNANDEZ RICARDO	PINFRUTA	5.71	A
1	554	J	27/06/96	2009300	JUGO DE LIMON	D AGOSTO	CITRUSVIL	28.89	A
1	671	J	24/07/96	2009300	JUGO CLARIF.DE LIMON	D AGOSTO	CITRUSVIL S.A.	9.30	A
1	54477	7	12/01/96	22042900	VINO FINO TINTO 1995	SOSA CARLOS	MARK TRADING	2.08	A
1	54599	2	12/01/96	22042900	VINO FINO TINTO 1995	SOSA CARLOS	MARK TRADING	2.08	A

FECHA DE EMISION: 24/07/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	702	7	16/07/96	3026990	PESCADO DE RIO	IBAÑEZ VICENTE VICTO	CURIMBA S.A.	18.18	A
34	764	5	05/08/96	3026990	PESCADO DE RIO	IBAÑEZ VICENTE VICTO	BRUNO HORACIO MANUEL	25.00	A
34	783	6	08/08/96	3026090	PESCADO DE RIO	IBAÑEZ VICENTE VICTO	BRUNO HORACIO MANUEL	25.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	255	4	28/01/97	16025000	LIBRILLO VACUNO SEMI	DE LORENZO RAUL	FRIAR S.A.	6.37	A
62	257	8	28/01/97	16025000	LIBRILLO VACUNO SEMI	DE LORENZO RAUL	FRIAR S.A.	6.37	A
62	263	9	29/01/97	16025000	LIBRILLO VACUNO SEMI	DE LORENZO RAUL	FRIAR S.A.	6.37	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	2448	6	16/09/96	16042090	SURIMI DE MERLUZA DE	CHASCO ROMAN E.	A.S.C. SOUTH AMERICA	21.22	A
67	2448	6	16/09/96	16042090	SURIMI DE MERLUZA DE	CHASCO ROMAN E.	A.S.C. SOUTH AMERICA	19.24	A

FECHA DE EMISION: 14/08/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.67	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.55	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.55	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.55	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.67	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.67	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	15.38	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	15.09	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.49	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.49	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	15.79	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	16.49	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	15.79	A
1	114655	2	06/06/96	42050000	ENTRETEN PARA PERROS	CASTELLET PEDRO	STARPET	15.79	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	441	0	28/01/97	3079900	CALAMAR ENTERO SIN C	BOSIO OSVALDO JORGE	MAR ARGENTINO S.A.	37.86	A
47	5122	2	15/11/96	3061300	LANGOSTINOS CRUDOS	DURANTE RAUL	VIEIRA ARGENTINA	24.66	A
47	5122	2	15/11/96	3061300	LANGOSTINOS CRUDOS	DURANTE RAUL	VIEIRA ARGENTINA	9.60	A
47	5122	2	15/11/96	3061300	LANGOSTINOS CRUDOS	DURANTE RAUL	VIEIRA ARGENTINA	7.51	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	376	2	11/02/97	16025000	LIBRILLO VAC. CONG C	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	12.36	A
62	376	2	11/02/97	16025000	LIBRILLO VAC. CONG C	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	7.99	A
62	404	8	12/02/97	16025000	LIBRILLO VAC. CONG C	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	12.12	A
62	404	8	12/02/97	16025000	LIBRILLO VAC. CONG C	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	7.73	A
62	554	6	27/02/97	16025000	LIBRILLO VAC. CONGEL	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	3.36	A
62	3091	6	06/12/96	16025000	LIBRILLO VAC. CONGEL	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	9.21	A
62	3152	0	13/12/96	16025000	LIBRILLO VAC. COMEST	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R. S.A.	8.63	A

FECHA DE EMISION: 22/08/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	68169	7	12/02/97	4090000	MIEL PURA DE ABEJAS	KORACH	SPECIALTY CROPS	10.19	E
1	68169	7	12/02/97	4090000	MIEL PURA DE ABEJAS	KORACH	SPECIALTY CROPS	10.19	E
1	101346	4	25/04/97	4090000	MIEL PURA DE ABEJAS	KORACH	SPECIALTY CROPS	10.19	E
1	138483	7	23/07/96	52010020	FIBRA DE ALGODON	TARANTO	SARTOR	8.42	A
1	138483	7	23/07/96	52010020	FIBRA DE ALGODON	TARANTO	SARTOR	7.82	A
1	138483	7	23/07/96	52010020	FIBRA DE ALGODON	TARANTO	SARTOR	9.67	A

FECHA DE EMISION: 26/08/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2079	9	11/03/97	12060090	SEMILLA DE GIRASOL	HAIDA	SURAGRO	7.45	E
29	2194	5	14/05/97	10082090	MIJO BOLSA DE 50 KG	HAIDA	MERCO CEREAL	11.39	E
29	2396	5	20/03/97	10082090	MIJO	HAIDA	SURAGRO S.A.	11.39	E
29	2837	3	03/04/97	12060090	SEMILLA DE GIRASOL C	ALVARADO	LA LEONOR	7.41	E
29	2837	3	03/04/97	12060090	SEMILLA DE GIRASOL C	ALVARADO	LA LEONOR	7.41	E
29	3776	0	05/05/97	10082090	MIJO BOLSA DE 50 KG	HAIDA	MERCO CEREAL	11.39	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	9670	7	06/11/96	11010010	HARINA DE TRIGO	FLORES	MOLINOS JUAN SE	26.79	E

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	71	6	03/02/97	10019090	TRIGO PAN	ISOLA	LA PLATA CEREAL	14.55	E
53	137	5	03/05/97	10019090	TRIGO PAN	ISOLA	LA PLATA CEREAL	7.27	E

FECHA DE EMISION: 27/08/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	3861	9	06/05/97	12060090	SEMILLAS DE GIRASOL	HAIDA	SURAGRO	3.96	E
29	4159	6	13/05/97	7133329	POROTOS BLANCO ALUBI	ALVARADO	MORIXE HNOS.	4.40	E
29	4451	9	20/05/97	7133329	POROTOS BLANCOS ALUB	ALVARADO	LA PLATA CEREALES	4.76	E

FECHA DE EMISION: 04/09/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1734	5	26/06/97	16025000	LIBRILL VACUNO COMES	CIARLIERO NICOLAS	F.R.I.A.R. S.A.	7.10	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	85722	1	21/03/97	2023000	CARNE BOVINA CONGELA	FIOTTO CARLOS	FRIGORIFICO UNO MAS	25.00	A
1	91115	8	04/04/97	2023000	CARNE BOVINA CONGELA	FIOTTO CARLOS	FRIGORIFICO UNO MAS	25.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 9/10 Nº 202.075 v. 9/10/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

ANEXO V — APARTADO II RESOLUCION NRO. 986/97

DIVISION VALORACION: ADUANA DE EZEIZA

FECHA DE EMISION: 23/09/1997.

DESPACHOS DE IMPORTACION A LOS QUE SE CONSIDERA APORTAR APLICACIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA PUBLICACION.

DESPACHO Nº	FECHA OFIC.	POSICION ARANCELARIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	MERCADERIA
66891-T/97	23/05/97	8524.91.00	COMELLI M.	ACER ARG.	SOFTWARE
68478-W/97	27/05/97	8524.91.00	COMELLI M.	ACER ARG.	SOFTWARE
83308-L/97	25/06/97	8524.31.00	COMELLI M.	ACER ARG.	SOFTWARE
60219-H/97	12/05/97	8524.39.00	AVALLONE G.	ARCOS	SOFTWARE
33337-3/97	09/05/97	8524.39.00	SEEBER C.	C. ALMALI	CD JUEGOS
35776-6/97	22/05/97	8524.39.00	SEEBER C.	C. ALMALI	CD JUEGOS
31890-1/97	02/05/97	8524.32.00	ALVAREZ N.	MUSIDISC	CD MUSICA
68756-V/97	28/05/97	9504.10.99	VILLA HECTOR	B. FREIER	VIDEO JUEGOS
36364-2/97	27/05/97	9504.10.99	DIAZ BURGOS	HSU H. YAO	PLAQUETAS
36956-5/97	28/05/97	9608.20.00	SEEBER C.	TZIKAS L.	BOLIGRAFOS
33489-5/97	12/05/97	9504.10.10	SEEBER C.	C. ALMALI	VIDEO JUEGOS
36368-0/97	27/05/97	9504.10.10	SEEBER C.	C. ALMALI	VIDEO JUEGOS
68772-T/97	28/05/97	3604.10.000D	BIANCHI	ACROBAR	FUEGOS ART.
43628-7/97	03/07/97	3002.10.29	PEREIRA	FUNDACION HEMOFILICA	ANTIHEMOFI LICO.
43554-3/97	02/07/97	3002.10.24	PEREIRA	FUNDACION HEMOFILICA	ANTIHEMOFI LICO CONCEN TRADO.
26864-0/97	08/04/97	9303.20.00	ALBAREDA	J. GUARNIERI	ARMAS
37635-2/97	02/06/97	9011.80.10	SANTA ANA	INS. PASTEUR	MICROSCOPIOS
30143-5/97	23/04/97	8524.31.001	STORINO	CD ROM SHOW	SOFTWARE
35571-5/97	22/05/97	8524.31.001	STORINO	CD ROM SHOW	SOFTWARE
39276-5/97	11/06/97	8524.31.001	STORINO	CD ROM SHOW	SOFTWARE
42200-0/97	25/06/97	8524.31.001	STORINO	CD ROM SHOW	SOFTWARE
32637-1/97	07/05/97	8537.10.20	CARRIZO	KESSLER MC.	CONTROLADORES
28880-2/97	17/04/97	8524.32.00	ALVAREZ N.	MUSIDISC	CD MUSICA
36638-2/97	27/05/97	8528.12.10	FERNANDEZ M.	C. COURRIER	DECODIFICADOR
36579-2/97	27/05/97	8543.89.34	CAMELINO	PRUSS Y P.	CONTROLADORES
28639-2/97	15/04/97	8525.20.61	GARCIA A.	ACEG. COM.	RADIO TELEF.
72276-N/97	03/06/97	8523.90.00	RIZZO F.	DEANDREIS	HARDWARE
71343-H/97	02/06/97	8524.31.00	RIZZO F.	MUN PC	SOFTWARE
51770-J/97	24/04/97	8524.31.00	COMELLI M.	ACER ARG.	SOFTWARE
63364-L/97	16/05/97	8524.31.00	COMELLI M.	ACER ARG.	SOFTWARE
66801-K/97	23/05/97	8524.31.00	COMELLI N.	ACER ARG.	SOFTWARE
67308-N/97	26/05/97	8524.31.00	COMELLI N.	ACER ARG.	SOFTWARE
56696-V/97	05/05/97	8524.31.00	COMELLI N.	ACER ARG.	SOFTWARE
65524-L/97	21/05/97	8524.31.00	COMELLI N.	ACER ARG.	SOFTWARE
34059-7/97	14/05/97	8473.30.49	PISANO O.	BETSI S. A.	COMPUTACION
30109-1/97	23/04/97	8471.50.10	FONTANA C	MC COMPSA	COMPUTACION
27574-1/97	10/04/97	8471.70.29	PISANO O.	CORPOVISTA	COMPUTACION
26416-7/97	04/04/97	8471.70.12	PISANO O.	CORPOVISTA	COMPUTACION
62467-Y/97	15/05/97	8471.49.11	MUCIOLO N.	MACNET S.A.	COMPUTACION
76628-S/97	12/06/97	8473.30.29	RIZZO	GTC RIBBON	COMPUTACION
76349-S/97	12/06/97	8471.49.11	MUCCIOLO J.	MACNET S.A.	COMPUTACION
81092-J/97	20/06/97	8471.40.11	MUCCIOLO J.	MACNET S.A.	COMPUTACION
39630-9/97	12/06/97	8703.23.10	NAVEIRO F.	LO JACK	AUTOMOVIL
48920-M/97	17/04/97	8473.30.41	SCALI A.	AZARA 1091	COMPUTACION
38160-0/97	04/06/97	8711.40.00	PALOMBARINI	SACCHI C.	MOTOS
43452-6/97	02/07/97	8711.40.00	PALOMBARINI	SACCHI C.	MOTOS
46571-M/97	04/04/97	8471.50.10	FONTANA J.	MAC SHOP	COMPUTACION
53597-S/97	28/04/97	8471.50.10	FONTANA J.	MAC SHOP	COMPUTACION
51443-G/97	23/04/97	8471.50.10	PEREZ RUBEN	MAC HOUSE	COMPUTACION
33663-1/97	13/05/97	8471.32.19	OLIVA LUIS	IRELAND IMP	COMPUTACION
36544-0/97	27/05/97	8525.20.10	MORRIELO	TERAN JOSE	TELEFONIA
31773-1/97	02/05/97	8501.31.00	VIOLA	SOC. IND. ARG.	GENERADORES
033663-1/97	13/05/97	8471.30.19	OLIVA	IRELAND	COMPUTACION
033875-2/97	22/05/97	8471.60.51	RIVA, PABLO	LEB INT'L	COMPUTACION
027032-6/97	08/04/97	8471.70.20	RIVA PABLO	INT. RESORT	COMPUTACION

DESPACHO Nº	FECHA OFIC.	POSICION ARANCELARIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	MERCADERIA
084781-R/97	27/06/97	8524.31.00.129D	LIBONATI	INT'L TEC.	SOFTWARE
078373-B/97	17/06/97	8542.13.91.100Y	RIVA, PABLO	LEB INT'L	SOFTWARE
042221-5/97	25/06/97	9405.40.10	G. BESADA	DICROLAMP	ILUMINACION
035833-2/97	22/05/97	9402.10.90	ANA VEGA	DIAZ CARERI	INFLABLE
052260-1/97	20/08/97	6204.43.00	SABELLI, L.	G. CELOTTI	ROPA
043951-4/97	04/07/97	6110.30.00	SABELLI, L.	G. CELOTTI	ROPA
039979-7/97	13/06/97	6108.22.00	FLEYTAS, M.	L. AVENDANO	ROPA
039840-4/97	12/06/97	4811.90.00	G. LAVALLE	G. DIGITAL	PAPEL
040072-9/97	13/06/97	9202.90.00	O. MEIS	BREYER HNOS	INS. MUSICAL
047264-7/97	23/06/97	9506.62.00	H. PERFUMO	PERCHET ARG	ART. DEPORTES
052564-8/97	21/08/97	6109.10.00	M. IRIBAS	PAOLA SRL	ROPA
042521-4/97	26/06/97	6110.30.00	ANGELINETTA	JORGE ADIP.	ROPA
038553-4/97	05/06/97	4814.20.00	ROGGERO E.	SUPPLIERS	PAPEL
052563-1/97	21/08/97	6104.29.00	M. IRIBAS	BEKER D.	ROPA

Dra. MARIA A. DI PACE, Div. Valoración Ezeiza.

e. 9/10 Nº 202.195 v. 9/10/97

ADUANA DE JUJUY

Aduana de Jujuy, 25/9/97

Se cita al que a continuación se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario de referencia a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al monto mínimo de la multa (Art. 930 del C.A.) y Derechos. Fdo.: Carlos Alberto Ramos - Administrador de Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 25 de setiembre de 1997.

S.C. Nº	IMPUTADO	ART.	MULTA
139/96	MARIA E. PERALTA	986	$ 393,25

e. 9/10 Nº 202.194 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		330.00
1/2 RES	165.00	
Cuartos	82.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.73	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.67	
PORCINA (2): (excepto lechones)		135.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.79	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca.

e. 9/10 Nº 202.317 v. 9/10/97

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES llama a registro público para ofrecer espacios aptos para el funcionamiento de bancos, entidades financieras y casas y agencias de cambio en el centro administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de la concesión: 3 años con opción a 2 más a favor del concesionario.

Precio del pliego: $ 100.-

Derecho de inscripción: $ 500.-

Lugar de pago: 4º Piso (Tesorería) - Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires.

Fecha de cierre: 3 meses a contar de la última publicación.

Horario de oficina: 10 a 16 horas.

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires - Centro Administrativo - Mercado Central - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer - Tapiales - Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

HORACIO ESTEBAN - Jefe de Prensa y R.R.P.P. - Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 9/10 Nº 202.263 v. 13/10/97



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

COMUNICAN MODIFICACION SEDE DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

El lugar donde se tomarán los exámenes a los aspirantes a la titularidad de un Registro Notarial, anunciado en los avisos publicados en este mismo medio los días 22 al 26 de septiembre de 1997, ha sido sustituido por el de PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 739 de esta Capital Federal, donde tendrán lugar las pruebas de idoneidad en la misma fecha y horario que los comunicados oportunamente.

e.8/10 Nº 202.653 v. 14/10/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Bs. As., 8/10/97

CONCURSO SRCE/97

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOLECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62°17'-38° 41'	30	800	545
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34° 38'	100	800	140
CORDOBA Y GRAN CORDOBA	CD	64°11'-31° 25'	30	800	240
				470	20
CHASCOMUS	BA	58°01-35° 34'	30		
CASTELLI	BA	57°48'-36° 06'	30	800	50
PILA	BA	58°08'-36° 01'	30		
G. BELGRANO	BA	58°30'-35° 46'	30		
MAIPU	BA	57°53-36° 51'	30		
G. CONESA	BA	57°19'-36° 32'	30		
DOLORES	BA	64°33'-30° 54	30	800	50
S. CLEMENTE DEL TUYU	BA	56°44'-36° 22'	30		
STA. TERESITA	BA	56°42-36° 33'	30		
GRAL. GUIDO	BA	57°47-36° 39'	30		

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
MAR DEL PLATA	BA	57°33'-38° 00'	30		
BALCARCE	BA	58°17-37° 50'	30		
CORONEL VIDAL	BA	57°44'-37°27'	30	800	340
AYACUCHO	BA	58°28'-37° 09'	30		
MIRAMAR	BA	57°50'-38° 15'	30		
SAN PEDRO	BA	59°41'-33° 39'	30		
SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	BA	60°13'-33° 21'	30	800	60
MENDOZA	MZ	68°49'-32°53'	30	800	190
				470	40
NEUQUEN	NQ	68°04'-38° 58'	30	800	560
ROSARIO Y GRAN ROSARIO	SF	60°39'-32° 57'	30	800	220
				470	35
SAN LUIS	SL	66°21'-33° 19'	30	800	560
SANTA FE	SF	60°43'-31° 39'	30	800	540
PARANA	ER	60°32'-31° 44'	30	470	35
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65°12'-26° 50'	30	800	500

SISTEMAS RADIOLECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLANCES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (Mhz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BUENOS AIRES	CF	58°28'-34° 38'	100	800	10

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas por la normativa vigente.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 26/9/97 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: Las ofertas se podrán presentar hasta el día 20 de octubre de 1997 (Hasta el 17 de octubre a las 16.00 horas en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11.00 a 16.00; y el día 20 de octubre desde las 9.00 hasta las 10.00 horas en el mismo sitio).

Apertura de las ofertas: 20 de octubre de 1997 a las 11.00 horas en el salón de actos de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Sarmiento 151, 4º piso (1041), Capital Federal. — JUAN MARTIN DE GOÑI, Coordinación Administrativa y Despacho, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/10 Nº 202.314 v. 10/10/97

REPUBLICA ARGENTINA MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SISTEMA CANAL FEDERAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

CONCURSO PUBLICO NACIONAL PARA PRECALIFICACION DE OFERENTES

Objeto: Precalificación de Empresas para la ejecución de parte de las obras de la Primera Etapa del Sistema Canal Federal. Las firmas precalificadas serán invitadas a cotizar en las convocatorias que se formulen para la realización de las siguientes obras:

(1) Construcción del canal de conducción y obras de arte, cuya construcción se hará por tramos (Presupuesto estimado U$S 250.000.000.-)

(2) Construcción de una Estación de Bombeo (Presupuesto estimado U$S 36.000.000.-).

Las empresas interesadas podrán postularse para una obra o para ambas. Los postulantes podrán ser empresas o Consorcios de Firmas o Uniones Transitorias de Empresas (UTE) formadas a los efectos de este llamado.

Adquisición de pliegos: En la Dirección General de Administración - Departamento Tesorería - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 3º - Of. 311 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 7 de octubre de 1997, de 10 a 13,30 hs.

Valor del pliego: Pesos diez mil ($ 10.000.-).

Consulta de la documentación para precalificar: En la Unidad Ejecutora Canal Federal de la Subsecretaría de Obras Públicas. Avda. Paseo Colón 171 (ex-185) - 7º Piso Oficina 704 - CP 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 20 hs., a partir del 7 de octubre de 1997.

Apertura: Las ofertas podrán presentarse hasta el día 28 de noviembre de 1997 a las 10 horas. La apertura se desarrollará en Avda. Paseo Colón Nº 171 (ex 185), piso 7 Oficina 704 - C.P. 1063 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina. Teléfonos (541) 349-7181.

Dra. M. C. SAMPIETRO DE LALLANA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 7/10 Nº 202.262 v. 17/10/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

BOCA: DTO. 2 AMBIENTES

FINANCIADO A 10 AÑOS EN PESOS

El martillero Federico León de la Barra, REMATARA por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 28, inc. B, de la Ley 24.855 (art. 37 de la ex Ley 22.232) POR CUENTA DEL JUZGADO NACIONAL DE 1a. INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 30, Secretaría Unica, en los autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS WENCESLAO VILLAFAÑE C/PROPIETARIOS UF Nº 15 DE W. VILLAFAÑE 152 S/COBRO DE EXPENSAS", exp. Nº 18.132, el día 16 de octubre 1997 a las 15,30 horas, en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario, en la calle Defensa 192 3er. subsuelo, de la Capital Federal, el inmueble sito en la calle Wenceslao Villafañe 152, U. Funcional Nº 15 del 3º piso, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: Circ. 4, Secc. 6, Manz. 71, Parc. 6. Se trata de un departamento compuesto por, living-comedor, un dormitorio, baño, cocina. Superficie total: 43,10 m2, porcentual 3,59 %. El mismo se encuentra OCUPADO, de acuerdo a constancias del expediente Nº AN 0755-00-9159. EXHIBICION: 13 y 14 de octubre de 10 a 12 horas, la que se realizará bajo responsabilidad de la demandada. La venta se efectúa AD-CORPUS en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra. Los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes anteriores a la aprobación de la subasta, serán abonados con el monto obtenido en la misma, previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario y conforme la determinación de privilegios, que en caso de corresponder, realizará el Juzgado interviniente. Base: $ 23.100.-, seña 10 %, comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta, 20 % del precio se abonará a la aprobación del remate por parte del Banco, el 70 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del Comprador los impuestos, tasas, contribuciones y expensas correspondientes al inmueble. El Comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. Serán a cargo del Comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. La posesión y la escrituración del inmueble, deberá solicitarse por ante el Juzgado interviniente y esta última se realizará conjuntamente con la hipoteca que se llevará a cabo por el escribano que designe el Banco. Deuda de Expensas, intereses y costas $ 12.273,83 al 2-10-97, siendo las del mes de septiembre de 1997 de $ 79.- y será de aplicación, de corresponder el art. 17 de la Ley 13.512. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: BH. Casa Central. Martillero Federico L. de la Barra. Arroyo 810 PB Tel. y Fax 393-8073 y 3752. Buenos Aires, 2 de octubre de 1997.

Dr. ROBERTO FRANCISCO AUDIA, Gerencia de Gestión Hipotecaria, Subgerente Supervisión Operativa. — FEDERICO L. de la BARRA, Martillero.

e. 8/10 Nº 202.230 v. 9/10/97

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Fabricaciones Militares", con base los siguientes bienes: a) Ruta 80 km. 9, AZUL, Pcia. de Bs. As.: tractores FIAT y DEUTZ, locotractor para maniobras HITACHI, 2 carrocerías Omnibus FORD 750, chatarra de Hº, muebles vs.; b) Avda. Savio s/nº, Vª MARIA, Pcia. de Cba.: 7 tanques de Hº vs. h/150000 lts., torre de a. inox. 8000 lts., instrum. para lab. y armerías, mueble vs.; c) Avda. Savio s/nº, RIO III, Pcia. de Cba.: 400 tns. de palanquilla y barras de acero en calidades vs., 1.100 tns. de cilindros de acero 1.051 de 800 x 185 mm. Ø 2000 kg. chapa p/blindaje, 5.000 mts. caño de aleación de aluminio, tornos, limadoras, rectific., fresadoras, creadoras, afiladoras, serruchos, hornos p/templado, granalladora, máq. rectif. de cantos con mesa de mts. 3,50 x 2,50, cilindro, cortadora de discos, punzonadora y máqs. p/calderería, planta ex ácido nítrico c/torres acero inox., tanques de Hº y aluminio, puente grúa 10 tns. x 10 mts. luz, galpón mts. 12 x 12, camiones M. BENZ y MACK, semi remolque playo de 12 m., camiones FORD 350 y PICK-UP F-100, 2 automóviles FALCON, inyectora SCHWARTZ cap. 400 gr., molino para plástico, pantógrafo, enderezadora de barras, 400.000 piezas de repuestos nuevos para bicicletas, guardarropas metálicos modulares, muebles vs.; e) Av. Ovidio Lagos 5250, Rosario, Pcia. de Sta. Fe: centro de mecanizado CINCINNATTI a control numérico, fresadoras horiz., vert. y de doble husillos, perforadoras horiz. hidráulicas de 1 y 2 husillos, bruñidora hidráulica vert. de 2 husillos, pantógrafos, rectif. hidráulicas, tornos mec. y autom., alesadoras, limadoras mec., afiladoras de hmtas., balancín autom. 80 tns., prensa hidráulica 100 tns., prensa fricción, granalladoras autom. y manuales, hornos para templado, cortadora rápida, serrucho hidráulico 500 mm., compresores aire, sierra sin fin, tupi, garlopa y máqs. de carpintería mec., autoelevador 4 tns., Rastrojero carrozado, PICK-UP F-100, grupo electrógeno DEUTZ con alternador de 72 KVA sobre trineo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día MARTES 21 y MIERCOLES 22 de OCTUBRE de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, octubre 1º de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 8/10 Nº 69.335 v. 10/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano 1656, Capital Federal, hace saber que por Disposiciones Ns. 2189/97 y 2320/97 se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "GENESIS" LIMITADA", y "COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JUNIO LIMITADA" —Matrículas 11.724 y 12.846— con domicilio legal en Capital Federal y Departamento Capital de la Provincia de Córdoba respectivamente. Hágase saber que la instrucción del presente sumario se encuentra a

cargo de la suscripta. Córrase traslado a las sumariadas para que tomen vista, fijándose un plazo de 10 (diez) días para efectuar descargo y solicitar las medidas probatorias que consideren convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 de la Ley 19.549. Se las intima para que en igual término constituyan domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991).

e. 8/10 Nº 202.039 v. 10/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lanús, 23/9/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA INTERINA DE LA DIVISION GESTIONES
Y DEVOLUCIONES Nº 2 A CARGO DE LA REGION Nº 2
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. Nº 3423 DE AGENCIA Nº 13

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-07769940-7	PARADA, José
27-02906336-8	RUTHERFORD, Marilyn Guenne C. de
30-64970974-9	SEBALLOS, A. y JUAREZ N.
30-61448836-7	ASOC. COOP. DEL INST. Emilia
23-13615164-9	NAVARRO, Carlos Roberto
20-07783137-2	RODRIGUEZ, Carlos Alberto
27-11201609-6	RODRIGUEZ, Marta Graciela B. de
20-04355497-3	DOALLO, Antonio
30-61033849-2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEG. PRIVADA LA MAR S. R. L.
30-59605805-8	ACERCHAP S. A.
20-08389855-1	PEREYRA, Ricardo
23-15309451-9	GATTA, Genaro
20-00423137-7	HERRERA, Eduardo
30-62603946-0	CAUCOM, S. R. L.
20-08539274-4	PORTELL, Miguel Angel
20-07754805-0	ARISMENDI, Carlos Osvaldo
30-65127409-1	GOMEZ GIMENEZ, Francisco GOMEZ
30-66007799-1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S. R. L.
20-15223071-1	BASILE, Salvador
20-17709079-5	CASTAÑON, Alejandro Daniel
30-50475951-9	GOOSLER S. R. L.
30-62513995-9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS
30-56736108-6	MARCELA S. A. C.
30-62155522-3	INDUSTRIA PLASTICA B. S. G. de
30-55589512-3	TECNO BUL S. de H.
23-11650074-4	RIVERO, Graciela Angélica
30-64702665-2	VENTA CAR S. R. L.
27-03629545-2	STANGELJ, Angela Juana
30-57520166-7	ORGANIZACION CENTO S. A. I. C.
20-10606739-3	XAVIER, Ramón Rodolfo
30-60290018-1	MELI, Alfredo y XAVIER Ramón
33-64517025-9	HEMOLAB S. R. L.
20-07784714-7	LAZZARI, Rómulo Julio
30-58651700-3	WELCO S. R. L.
20-12274419-2	FARINA SUC. Abel Horacio
20-04213448-2	REY, Ricardo Enrique
30-64548014-3	COMEBA S. R. L.
30-63715604-3	GIAMPAOLO, Roberto y MONOPOLI, Luis S. H.
20-07764819-5	RINCON, Julio Javier
30-52191293-2	SAN BERNARDO HOTEL S. C. A.
30-61547236-7	SPERTINO, Juan Alberto y OLIVERO Oscar
20-04860374-3	MARTINEZ ALVAREZ
23-04467649-4	BUCHICARDI, Beatriz Teresa
27-21040188-7	CERATO, Maria Mercedes
20-07717077-5	MEITIN, Néstor José
20-08603600-3	OLIVA, Raúl Omar
30-54039377-6	CASA MOLINARI de Federico MOLINARI
20-12673686-0	SOLERNO, Roberto Carlos
30-66229937-1	SES TEK S. H.
20-04884523-2	LOREA, Julio Osvaldo
20-04854342-2	MELBER, Eduardo Jorge
30-52718779-2	CASA NICOLETTI, S. C.
30-53556338-8	DAVID BERGIER S. A. C.
30-61494686-1	VIETATO S. R. L.
30-64445360-6	VEDADO S. R. L.
30-56168594-7	LA CASA DE LAS CORTINAS de FERRARI
30-62821618-1	HELADOS ASPEN S. R. L.
30-59040840-5	DECORAL S. R. L.
30-58051036-8	GIUSTO, LA LENAME Y RODRIGUEZ
20-04862120-2	ECHEVERRIA, Raúl Luis
20-01913225-1	RODRIGUEZ DELGADO, José
20-04820410-5	LAVEZZARI, Horacio Hugo
20-05221467-0	GONZALEZ, Osvaldo Héctor
30-63301405-8	JEEPSI S. R. L.
27-10709432-1	ROSSI, Elida Ester

C. P. ESTRELLA SILVIA ABRITTA, Jefe (Int.) División Gestiones y Devoluciones Nº 2 a/c. Región Nº 2.

e. 3/10 Nº 201.686 v. 9/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Salvador Ismael ALMIRON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.

2 de octubre de 1997.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 8/10 Nº 202.032 v. 10/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta MACCHIAVELLI de PONTORIERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal.

1 de octubre de 1997.

Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 7/10 Nº 201.876 v. 9/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, PROV. DE SANTA FE

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996, y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1008 del 10 de setiembre de 1997 y 1041 del 17 de setiembre de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, con una base de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 2.900.000-), para la venta de los activos que integran la FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES DOMINGO MATHEU, de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 7 de octubre del corriente hasta TRES (3) días antes de la FECHA DE APERTURA del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7 Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13.30 horas, a un precio de pesos dos mil ($ 2.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 19 de noviembre de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran. — Dr. JULIO ALBERTO CACERES, Secretario de Coordinación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/10 Nº 201.687 v. 10/10/97